



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIATEGUI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“MEDIDA DE PROTECCIÓN DE RETIRO DEL AGRESOR DEL
DOMICILIO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR
DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO, AÑO 2020”**

PRESENTADA POR

BACH. ALEJANDRA POMA CANALES

ASESOR

DR. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA-PERÚ

2023



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la _FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGOGICAS (FCJEP), certifica que el trabajo de investigación (___) / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional (___) / Trabajo académico (___), titulado:

“MEDIDA DE PROTECCIÓN DE RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO, AÑO 2020”

Presentado por el (la):

BACH. ALEJANDRA POMA CANALES

Para obtener el grado académico (___) o Título profesional (X) o Título de segunda especialidad (___) de ABOGADO y asesorado el (la): Dr. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA, como asesor con Resolución de Decanato N°04567-2021-FCJEP-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
DERECHO	BACH. ALEJANDRA POMA CANALES	“MEDIDA DE PROTECCIÓN DE RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO, AÑO 2020”	28%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del 28%, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 02 de FEBRERO de 2024

Dr. Teófilo Lauracio Ticona

Jefe Unidad de Investigación FCJEP

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DE JURADO	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	vi
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	Pág. 01
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	Pág. 01
1.2 Definición del Problema	Pág. 04
1.3 Objetivos de la Investigación	Pág. 04
1.4 Justificación e importancia de la investigación.....	Pág. 05
1.5 Variables e indicadores	Pág. 06
1.6 Hipótesis de la Investigación	Pág. 07
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	Pág. 08
2.1 Antecedentes de la Investigación	Pág. 08
2.2 Bases Teóricas.....	Pág. 10
2.3 Marco Conceptual	Pág. 34
CAPÍTULO III: MÉTODO.....	Pág. 37
3.1 Tipo de Investigación.....	Pág. 37
3.2 Diseño de Investigación	Pág. 38
3.3 Población y Muestra.....	Pág. 38

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	Pág. 39
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	Pág. 40
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	Pág.41
4.1 Presentación de los resultados.....	Pág. 41
4.2 Contrastación de hipótesis	Pág. 58
4.3 Discusión de resultados.....	Pág. 63
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	Pág. 65
4.1 Conclusiones	Pág. 65
4.2 Recomendaciones.....	Pág. 66
BIBLIOGRAFÍA	Pág. 68
ANEXOS	Pág. 73
ANEXO 01. CUESTIONARIO DE ENCUESTA	Pág. 74
ANEXO 02. GUÍA DE ENTREVISTA.....	Pág. 76
ANEXO 03. VALIDACIÓN DE ENCUESTA	Pág. 79
ANEXO 04. ENCUESTAS APLICADAS	Pág. 87
ANEXO 05. ENTREVISTAS APLICADAS	Pág. 107
ANEXO 06. MATRIZ DE CONSISTENCIA	Pág. 119

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de las variables.....	06
Tabla 2: Frecuencias de la pregunta 01.....	41
Tabla 3: Frecuencias de la pregunta 02.....	42
Tabla 4: Frecuencias de la pregunta 03.....	43
Tabla 5: Frecuencias de la pregunta 04.....	44
Tabla 6: Frecuencias de la pregunta 05.....	45
Tabla 7: Frecuencias de la pregunta 06.....	46
Tabla 8: Frecuencias de la pregunta 07.....	47
Tabla 9: Frecuencias de la pregunta 08.....	48
Tabla 10: Frecuencias de la pregunta 09.....	49
Tabla 11: Frecuencias de la pregunta 10.....	50
Tabla 12: Frecuencias de la pregunta 11.....	51
Tabla 13: Frecuencias de la pregunta 12.....	52
Tabla 14: Frecuencias de la pregunta 13.....	53
Tabla 15: Frecuencias de la pregunta 14.....	54
Tabla 16: Frecuencias de la pregunta 15.....	55
Tabla 17: Frecuencias de la pregunta 16.....	56
Tabla 18: Prueba de hipótesis específica 1.....	58
Tabla 19: Prueba de hipótesis específica 2.....	59
Tabla 20: Prueba de hipótesis general.....	60
Tabla 21: Resultados de las entrevistas.....	61
Tabla 22: Frecuencias de la pregunta 21.....	58

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Porcentaje de denuncias por violencia familiar	02
Figura 2: Respuestas a la pregunta 1	42
Figura 3: Respuestas a la pregunta 02.....	43
Figura 4: Respuestas a la pregunta 03.....	44
Figura 5: Respuestas a la pregunta 04.....	45
Figura 6: Respuestas a la pregunta 05.....	46
Figura 7: Respuestas a la pregunta 06.....	47
Figura 8: Respuestas a la pregunta 07.....	48
Figura 9: Respuestas a la pregunta 08.....	49
Figura 10: Respuestas a la pregunta 09.....	50
Figura 11: Respuestas a la pregunta 10.....	51
Figura 12: Respuestas a la pregunta 11.....	52
Figura 13: Respuestas a la pregunta 12.....	53
Figura 14: Respuestas a la pregunta 13.....	54
Figura 15: Respuestas a la pregunta 14.....	55
Figura 16: Respuestas a la pregunta 15.....	56
Figura 17: Respuestas a la pregunta 16.....	57

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación titulado: “Medida de protección de retiro del agresor del domicilio y erradicación de la violencia familiar de la Provincia Mariscal Nieto, año 2020”.

Se ha planteado como pregunta general, ¿Cómo influyó la medida de protección de retiro del agresor en la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según los Abogados de los Centros de Emergencia Mujer de la Provincia Mariscal Nieto, año 2020?

De igual forma, se ha planteado como objetivo general, describir como influyó la medida de protección de retiro del agresor en la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según los Abogados de los Centros de Emergencia Mujer de la Provincia Mariscal Nieto, año 2020.

En tal sentido, se ha planteado como hipótesis general, que, la medida de protección de retiro del agresor habría influido significativamente en la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según los Abogados de los Centros de Emergencia Mujer de la Provincia Mariscal Nieto, año 2020.

Entonces, para realizar la prueba de hipótesis tanto general como específica, se ha determinado trabajar con las unidades de análisis consistentes en Abogados del Centro de Emergencia Mujer de Moquegua, identificándose una muestra de diez (10), calculados bajo las técnicas del muestreo aleatorio.

Para tal efecto, se han diseñado dos constructos mediante los cuales se pretende recabar información de los miembros de la muestra, siendo uno de ellos la encuestas y otro de ellos las entrevistas, en donde, con la primera de ellas se han procesado los datos estadísticos, y con la segunda se ha pretendido obtener las opiniones que tienen los miembros de la muestra.

En tal sentido, luego del procesamiento de datos y consecuente aplicación de la prueba de hipótesis estadística, se han llegado a los resultados consistentes en que, efectivamente, medida de protección de retiro del agresor influyó positiva y significativamente sobre la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según los Abogados de los Centros de Emergencia Mujer de la Provincia Mariscal Nieto, año 2020.

Palabras Clave: Medida de protección, retiro del agresor del domicilio de la víctima, erradicación de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

ABSTRACT

In this research work entitled: "Protection measure for the removal of the aggressor from the home and eradication of family violence in the Mariscal Nieto Province, year 2020."

A general question has been raised: How did the protective measure of withdrawal of the aggressor influence the eradication of violence against women and members of the family group, according to the Lawyers of the Women's Emergency Centers of the Mariscal Nieto Province, year 2020?

Likewise, the general objective has been set out to describe how the protective measure of removal of the aggressor influenced the eradication of violence against women and members of the family group, according to the Lawyers of the Women's Emergency Centers of the Province. Mariscal Nieto, year 2020.

In this sense, it has been proposed as a general hypothesis that the protective measure of removal of the aggressor would have significantly influenced the eradication of violence against women and members of the family group, according to the Lawyers of the Women's Emergency Centers of the Mariscal Nieto Province, year 2020.

Then, to carry out both the general and specific hypothesis testing, it has been determined to work with the units of analysis consisting of Lawyers of the Women's Emergency Center of Moquegua, identifying a sample of ten (10), calculated using random sampling techniques.

For this purpose, two constructs have been designed through which it is intended to collect information from the members of the sample, one of them being the survey and another of them the interviews, where, with the first of them, the statistical data have been processed. , and with the second the aim was to obtain the opinions that the members of the sample have.

In this sense, after data processing and consequent application of the statistical hypothesis test, the results have been reached that, indeed, the protection measure of removal of the aggressor had a positive and significant influence on the eradication of violence against women. women and members of the family group, according to the Lawyers of the Women's Emergency Centers of the Mariscal Nieto Province, year 2020.

Keywords: Protection measure, removal of the aggressor from the victim's home, eradication of violence against women and members of the family group.

INTRODUCCIÓN

Conforme a las estadísticas actuales a nivel nacional, se tiene un alto nivel de cifras de violencia familiar; así, el estado fija como una de sus políticas de ejecución a nivel nacional, a la intervención en situaciones de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con el objeto de llegar a su erradicación.

En tal sentido, surge la medida legislativa contenida en la ley 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

Ahora bien, dicha norma trae consigo la aplicación o implementación de medidas provisionales o cautelares, que deberán ser aplicadas de forma automática ante la noticia de un inminente acto de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

Sin embargo, en diversas investigaciones a nivel nacional se viene sosteniendo que las medidas de protección no estarían cumpliendo el objeto lograr la mitigación o erradicación de la violencia.

En tal sentido, surge la importancia por investigar si dichas medidas cautelares, en su calidad de instrumentos innovadores contenidos en la ley, en realidad vienen siendo eficaces conforme a las exigencias de la sociedad, o, en su defecto han quedado obsoletas y una manifestación más de la ineficacia de la norma.

Por lo que, en este trabajo de investigación se aborda el Capítulo I, los fundamentos por los cuales el problema de investigación planteado resulta investigable, es decir, el estudio de como es que, la medida de protección del retiro de agresor habría influido significativamente en la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según los Abogados de los Centros de Emergencia Mujer de la Provincia Mariscal Nieto, año 2020.

Ya en el Capítulo II, se aborda el marco teórico, exponiéndose en forma ordenada los antecedentes a la presente investigación, es decir, el conjunto de trabajos previos que investigaron a alguna de las variables de estudio. Asimismo, se exponen las bases teóricas conformadas por un conjunto de teorías que sustentan doctrinariamente lo abordado en el trabajo.

Por su parte, con respecto al Capítulo III, se desarrolla metodológicamente como abordar el presente trabajo de investigación, es decir, cuál es el método a utilizarse, el enfoque, la población y muestra, así como las técnicas y los instrumentos de investigación para recolectar los datos que deberán ser procesados posteriormente para las respectivas pruebas de hipótesis.

Ya en lo referente al Capítulo IV, se ha procedido a exponer los resultados de la investigación, los cuales surgieron como producto del procesamiento de datos recolectados.

Finalmente, en lo referente al Capítulo V, se presentan las conclusiones y recomendaciones obtenidas como producto de los resultados de las pruebas de hipótesis abordadas estadísticamente.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática. -

La violencia de género (contra la mujer) y la violencia familiar, son fenómenos y problemas de índole social que lamentablemente se encuentran muy vigentes en el Perú.

Teniendo presente que, cuando se hace alusión a la violencia, debe entenderse en todas sus formas: violencia física, violencia sexual, violencia psicológica y violencia económica.

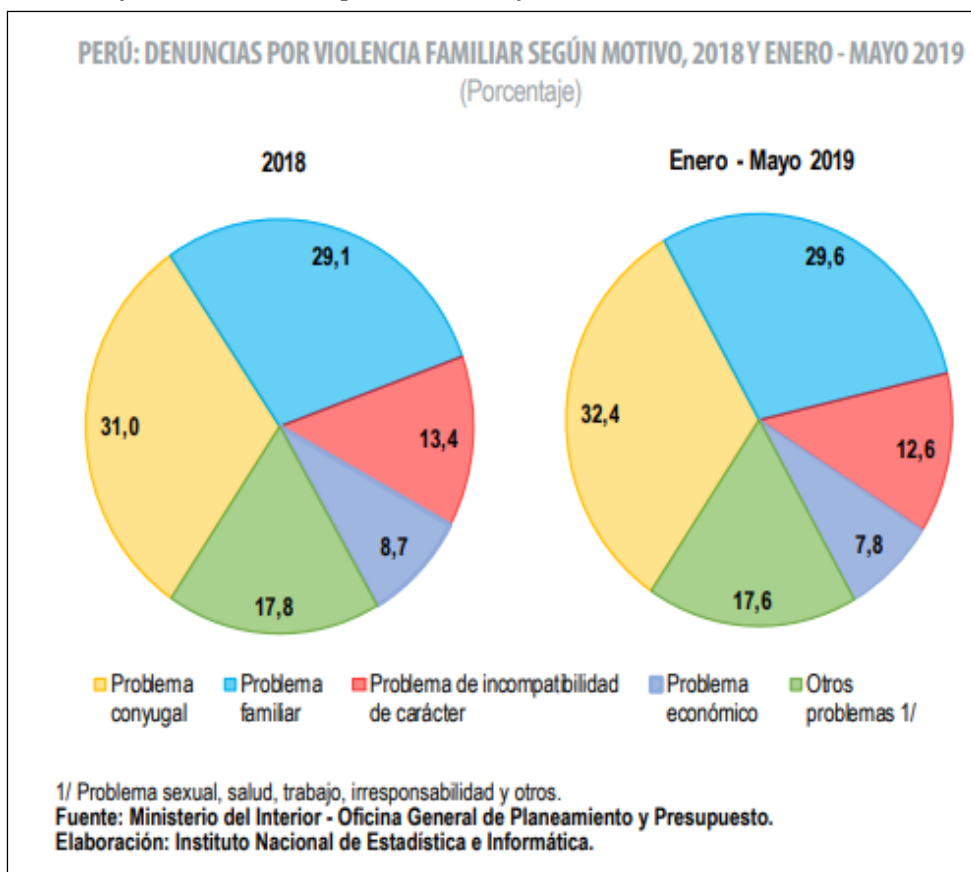
Así, si bien se tienen cifras alarmantes en los últimos años; toda vez que, en el año 2018 se registraron 222 376 casos, y en el año 2012 se registraron 124 057 casos, haciendo una diferencia de 100 000 casos más (Instituto Nacional de Estadística e Informática., 2019). Claro está que, los casos de violencia familiar nunca fueron pocos, sino más bien, antes se tenían menos canales para que las víctimas puedan dar a conocer las conductas delictivas que habrían padecido.

Ahora bien, el ejercicio de la violencia en el ámbito familiar, se debe a diversas causas, entre las que se encuentran principalmente: los problemas conyugales (que tiene como agentes a la pareja), los problemas familiares (que tiene como agentes a los diversos miembros de la familia), los problemas referidos a la incompatibilidad de carácter, y los problemas de carácter económico. Siendo que, unos se dan en mayor medida que otros, dependiendo del contexto en el que se desarrollen.

Entonces, hacia el año 2018, se tienen los siguientes porcentajes proporcionales a las causas que han generado los casos de violencia familiar:

Figura 1

Porcentajes de denuncias por violencia familiar



Nota: con información de Ministerio del Interior.

Como puede apreciarse, las diversas causas de los problemas de violencia familiar, se desarrollan en el seno del hogar, es decir, en un contexto de convivencia de la familiar desarrollado en un domicilio.

En este mismo sentido, según las cifras estadísticas del MIMP, hacia el año 2019 las autoridades pudieron conocer un total de 12 364 casos de víctimas de violencia sexual, de los cuales 1042 son víctimas niños varones y un total de 11 322 son víctimas niñas mujeres; pero lo más alarmante, en un porcentaje ascendente al 51% de los casos, se ha identificado que los agresores son miembros de la familia y no personas externas (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021).

Por lo que, justamente el Estado Peruano, a tratado de responder ante los altos índices de casos por violencia familiar y de género. Así, en el año 2015 se aprobó y publicó la Ley 30364, denominada Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Ley, trajo consigo un conjunto de mandatos que tienen por finalidad de forma general la erradicación de la violencia contra la mujer y la familia, y de forma concreta (para el caso específico) la erradicación inmediata de la violencia contra las potenciales víctimas.

Para cumplir con la segunda de las finalidades, es que justamente la Ley regula el mandato de las Medidas de Protección, las que buscan proteger a la víctima de posibles agresiones ulteriores, atendiendo al riesgo que se haya determinado en el caso concreto. (Acuerdo Plenario N° 05-2016-CIJ-116, 2017)

Sin embargo, como ha sido expuesto con anterioridad, las principales víctimas y los principales agresores en los actos de violencia realizados en un contexto familiar, tienen lugar en el seno del domicilio.

En este sentido, la Ley trae consigo, entre sus medidas, a la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima, la cual contiene en sí misma a dos reglas: una consistente en que el agresor se retire del domicilio de la víctima, y otro consistente en que el agresor se encuentra prohibido de retornar al domicilio de la víctima.

Tal cual ha sido diseñada la medida, podemos inferir que es muy apropiada para lograr el cese inmediato del tipo de violencia que pueda estar sufriendo la víctima, puesto a que en caso exista una agresión física y psicológica, debe prevenirse que el agresor no siga, por cuanto puede tomar represalias contra la víctima por haberlo denunciado en el caso concreto. Peor aún, ante un supuesto de denuncia por violencia sexual que pueda estar padeciendo la víctima.

En este sentido, resulta importante analizar, si es que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima, viene o no influyendo en su finalidad consistente en la erradicación inmediata de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1.2 Definición del problema. -

1.2.1 Problema general. -

¿Cómo influyó la medida de protección de retiro del agresor en la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según los Abogados de los Centros de Emergencia Mujer de la Provincia Mariscal Nieto, año 2020?

1.2.2 Problemas específicos. –

- a) ¿Cómo influyó la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima en la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según los Abogados de los Centros de Emergencia Mujer de la Provincia Mariscal Nieto, año 2020?

- b) ¿Cómo influyó la medida de prohibición de que el agresor retorne al domicilio de la víctima en la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según los Abogados de los Centros de Emergencia Mujer de la Provincia Mariscal Nieto, año 2020?

1.3 Objetivos de la investigación. -

1.3.1 Objetivo general. -

Describir como influyó la medida de protección de retiro del agresor en la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según los Abogados de los Centros de Emergencia Mujer de la Provincia Mariscal Nieto, año 2020.

1.3.2 Objetivos específicos. –

- a) Describir como influyó la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima en la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según los Abogados de los Centros de Emergencia Mujer de la Provincia Mariscal Nieto, año 2020.
- b) Describir como influyó la medida de prohibición de que el agresor retorne al domicilio de la víctima en la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según los Abogados de los Centros de Emergencia Mujer de la Provincia Mariscal Nieto, año 2020.

1.4 Justificación e importancia de la investigación. -

1.4.1 Justificación Teórica. -

El presente trabajo se justifica teóricamente en pretender explorar mayores conocimientos sobre las categorías jurídicas: medida de protección de retiro del agresor, así como, la erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo. Teniendo presente que, la medida de protección de retiro del agresor de domicilio de la víctima, es una institución jurídica que apareció recién por el año 2015, con el conjunto de medidas de protección contenidas en la Ley 30364.

1.4.2 Justificación Metodológica. –

La presente investigación, se justifica metodológicamente en trabajar bajo un método cuantitativo, convirtiendo las categorías jurídicas en variables: (X) medida de protección de retiro del agresor, y (Y) erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; a fin de poderlos medir y consecuente aplicar una prueba de hipótesis para lograr resultados objetivos sobre la problemática planteada.

1.4.3 Justificación Práctica. –

El trabajo de investigación, encuentra su justificación práctica, debido a que con la recolección de la información se permitirá medir el nivel de

aplicación de la variable: (X) medida de protección de retiro del agresor, lo cual permitirá arribar a un resultado de carácter práctico; por cuanto, en caso de que la variable independiente influya sobre la dependiente: (Y) Erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, entonces podemos sostener que dicha medida es eficaz, y viene cumpliendo con su finalidad.

1.4.4 Importancia. -

Siendo que, nos encontramos en una sociedad que delega todo su poder regulador al Estado, entonces resulta relevante verificar mediante procedimientos objetivos, si es que una medida de protección tan importante como el “retiro del agresor del domicilio de la víctima”, viene siendo eficaz, es decir, erradica o no la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

1.5 Variables. -

1.5.1 Variable Independiente. -

(X) Medida de protección de retiro del agresor.

1.5.2 Variable Dependiente. -

(Y) Erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

1.5.3 Operacionalización. –

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
	A) Retiro del agresor del domicilio de la víctima.	del del la	A.1) Nivel de retiro del agresor del domicilio de la víctima.

	B) Prohibición de que el agresor retorne al domicilio de la víctima.	B.1) Nivel de prohibición de que el agresor retorne al domicilio de la víctima.	
(Y) Erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.	A) Erradicación de la violencia física.	A) Erradicación de la violencia física.	Ordinal
	B) Erradicación de la violencia sexual.	B) Erradicación de la violencia sexual.	-Muy de acuerdo
	C) Erradicación de la violencia psicológica.	C) Erradicación de la violencia psicológica.	-De acuerdo
	D) Erradicación de la violencia económica.	D) Erradicación de la violencia económica.	-Neutro

Nota: fuente de elaboración propia.

1.6 Hipótesis. -

1.6.1 Hipótesis general. -

La medida de protección de retiro del agresor habría influido significativamente en la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según los Abogados de los Centros de Emergencia Mujer de la Provincia Mariscal Nieto, año 2020.

1.6.2 Hipótesis específicas. –

- a) La medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima habría influido significativamente en la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según los Abogados de los Centros de Emergencia Mujer de la Provincia Mariscal Nieto, año 2020.

- b) La medida de prohibición de que el agresor retorne al domicilio de la víctima habría influido significativamente en la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, según los Abogados de los Centros de Emergencia Mujer de la Provincia Mariscal Nieto, año 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación. -

Cynthia Chiroque Córdova en su trabajo de investigación titulado: “Eficacia de la medida de protección del retiro del hogar en casos de violencia contra la mujer, en la región Piura 2020”, entre sus conclusiones, arribó a lo siguiente:

- Pese a que, se encuentra vigente la Ley 30364, y ésta regula a las medidas de protección, entre ellas a la medida de: “retiro del agresor del domicilio de la víctima; conforme al análisis de la población estudiada, se verifica que dicha medida no resulta eficaz en un 50%, siendo que, el agresor no acata la presente medida impuesta.
- De acuerdo a la población materia de análisis, se verifica que, la violencia contra las mujeres en la Región Piura no viene siendo erradicada, sino más bien va en aumento; por lo que, resulta importante la denuncia por casos de violencia no sólo de parte de la víctima, sino de parte de la sociedad en general que conozca de algún hecho.
- A fin de que se logre el cumplimiento de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima, debe lograrse un trabajo coordinado entre los actores del procedimiento especial de las medidas de protección, sólo así podrá erradicarse la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la región Piura. (Chiroque, 2021)

María Chumacero Orozco, en su trabajo de investigación titulado: “La relación entre el retiro definitivo del agresor y los casos de violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017”, entre sus conclusiones, arribó a lo siguiente:

- La medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima, deja diversas consecuencias negativas en las mismas, las cuales principalmente se manifiestan en daños psicológicos y afectaciones económicas en las mujeres de Chiclayo, por lo que, requiere de un inmediato tratamiento y una asistencia debida. (Chumacero, 2020)

Eduar Boza Loayza, en su trabajo de investigación titulado: “La insuficiencia de la prevención y erradicación de la violencia familiar manifiesta en la Ley N^a 30364 en la provincia de Chiclayo en el año 2018”, entre sus conclusiones, arribó a lo siguiente:

- Con la emisión de la Ley 30364, no se asegura la erradicación de la violencia familiar, puesto a que, la Ley no es eficaz en sí misma; sólo contiene regulaciones que limitan las conductas, mas no contiene regulaciones especiales que logren la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Las instituciones de Chiclayo, no cumplen sus roles en las medidas de prevención social para lograr contener la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, solamente se limitan a actuar en un rol reactivo.
- Si bien existen medias de protección reguladas en la Ley, éstas no vienen cumpliendo con sus características fundamentales: ser cautelares, ser genéricas, y ser autosatisfactivas; entonces, no se garantiza la protección a la integridad de las víctimas. (Boza, 2019)

Victoria Yarleque Adrianzen, en su trabajo de investigación titulado: “La ausencia del plazo de duración del retiro del agresor del hogar como medida de protección limitada al ejercicio del derecho de propiedad”, entre sus conclusiones, arribó a lo siguiente:

- Antes de la Ley 30364, el ordenamiento jurídico no era suficiente frente a la realidad de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tal es el caso de que, no se han disminuido con el número de las víctimas. Por lo que, se justifica la aplicación de la

medida de protección de retiro del agresor, pese a que limite el derecho de propiedad de los presuntos agresores.

- Si bien la Ley 30364 y su Reglamento, establecen que la PNP debe verificar el cumplimiento de las medidas de protección, dicha institución no tiene la suficiente capacidad para garantizar con el cumplimiento de dicha función, en tal sentido se generan reaperturas de los procesos judiciales. (Yarleque, 2019)

2.2 Bases Teóricas. –

2.2.1 Medida de protección de Retiro del Agresor del Domicilio de la Víctima. -

Pueblo (2017), indicó que la cantidad de personas que sufren violencia familiar es un indicador de la normalización de la violencia doméstica, manifestándose en el sometimiento, jerarquía y verticalidad. Por lo cual, el Estado tiene el deber de procurar el goce de derechos de las personas que han padecido estas agresiones.

En respuesta al contexto de violencia se han creado normas internacionales y nacionales fundadas en la igualdad y no discriminación que establecen mecanismos y herramientas a fin de proteger la integridad de la mujer y de los miembros del grupo familiar.

De este modo, se promulgó la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la violencia familiar en el año 1997, sus resultados no fueron satisfactorios ya que no consideraba la violencia de género y fue derogada en el 2015 por la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, misma que considera a la violencia como un fenómeno más amplio, definiendo distintos tipos de violencia.

El TUO de la Ley N° 30364 (Presidente de la República, 2020) tiene por finalidad el prevenir, erradicar y sancionar todo acto de violencia contra

las féminas y los miembros del grupo familiar, prioritariamente a aquellos individuos en estado de vulnerabilidad.

Frente a esto, Lazarte Contreras (2019) agregó que para hacer cumplir sus objetivo, la referida ley cuenta con mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección para los agredidos, cuenta con la facultad de efectuar la persecución, sanción y reeducación de los victimarios, garantizando una vida sin violencia y el ejercicio de sus derechos.

Su objeto es brindar tutela inmediata a las víctimas para evitar el aumento de la violencia y que los agresores sean sancionados adecuadamente, teniendo en cuenta su reeducación mientras cumple con la sanción impuesta. En síntesis, este proceso consta de dos fases: protección y sanción.

Por otro lado, Lazarte (2019) indica que es beneficioso que se implementen medidas para prevenir la violencia, como es el caso de la creación de programas re-educativos destinados a las personas que fueron victimarios, en pos de evitar que repita los actos violentos.

Asimismo, la norma incluye un eje de prevención de violencia hacia las féminas y los miembros del grupo familiar en los programas de tratamiento penitenciario, el cual debe ser impartido también a aquellos agresores que no están cumpliendo pena privativa de libertad. Otro punto a tener en cuenta es el cuidado con el contenido grafico de situaciones violentas presentadas en los medios de comunicación.

Lazarte considera que sería beneficioso que la norma señale el deber de los medios de comunicación de no propagar y fomentar estereotipos respecto a las mujeres, no colocarlas en una posición de subordinación o inferioridad.

a) Definición sobre medida de protección. -

Según Martín (2004), las medidas de protección tienen distintas denominaciones en las legislaciones, entre las más usadas se encuentran las órdenes de protección, las cuales consisten en un mandato dictado por un juez a fin de salvaguardar a un individuo de otro, teniendo validez en todo el territorio. La orden emitida contiene condiciones de obligatorio cumplimiento para el presunto victimario.

More (2014) precisó que las medidas de protección emitidas durante el proceso judicial son aquellas que establece la Ley, generalmente se tratan de las mismas que adopta el representante de Ministerio Público en la investigación o formalización de la denuncia; sin embargo, son diferentes aquellas estipuladas en la sentencia son definitivas.

Agregado a ello, las medidas de protección pretenden evitar la violencia familiar y minimizar los efectos de las agresiones intrafamiliares.

De igual forma Castillo (2014), manifestó que las medidas de protección se tratan de adoptar previamente un conjunto de actuaciones de carácter judicial en razón a proteger y amparar a aquellas personas expuestas a peligros o amenazas hacia su integridad física, moral y psicológica

Para Gonzales (2017, pág. 29), las medidas de protección contenidas en la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se refiere a aquellas actitudes y decisiones que son analizadas por el Estado con el objeto de garantizar el cuidado y la protección del individuo que haya sido victimizado, traducéndose como mecanismos que coadyuva a que la víctima retome su vida común, su lugar en la sociedad sin padecer agresiones.

Al respecto, Romero (2016, págs. 21-22) indica que las medidas de protección son entendidas también como medidas cautelares, preventivas o provisionales, consistiendo en actos de carácter procesal con la finalidad de asegurar la actividad jurisdiccional.

En este sentido Ayvar (2007, pág. 85), añade que estas medidas funcionan como un intermediario para la ejecución de la justicia, siendo aplicadas frente a un inminente y probable daño a fin de evitar a futuro un inadecuado desarrollo de una situación jurídica.

Sin embargo, al parecer de Pizarro (2017, pág. 62) las medidas cautelares y las medidas de protección son distintas, ya que en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, específicamente en su artículo 16°, se señala de a las medidas de protección de forma independiente a las cautelares.

Asimismo, algunas de las diferencias entre las medidas mencionadas serían las siguientes:

- Las medidas cautelares son parte de los procesos urgentes y su utilidad radica en asegurar el acatamiento de la decisión final que se designe en el proceso principal; distinto al caso de las medidas de protección que estarían orientadas a procurar la integridad de la víctima de agresiones físicas, psicológicas, sexuales y morales.
- Las medidas cautelares se encuentran condicionadas al dictado de la sentencia que cuente como cosa juzgada, o a las circunstancias que la dejen sin efecto. Por otra parte, las medidas de protección dependerán del dictado de la sentencia final respecto a los actos de violencia, existiendo la posibilidad de ser modificadas o confirmadas, como se menciona en el artículo 20° de la Ley 30364; mientras que su variación puede darse en razón al pedido de parte o de oficio, por parte del

Juzgado de Familia, en caso de existir alguna variación en la situación que provocó la aplicación de estas medidas.

- No comparten el presupuesto de adecuación, ya que las medidas de protección procuran la integridad del individuo que padeció violencia familiar, pero no aseguran el fallo definitivo; contrario a lo que ocurre con las medidas cautelares, en las cuales la medida se adapta al bien o al derecho que se pretende cautelar en el proceso.
- La contracatuela, misma que tiene una finalidad reparadora ante la ejecución de alguna medida cautelar cause daño o perjuicios al sujeto al que se le impone, no es exigida en las medidas de protección, en razón a que existen otros medios procesales para reestablecer su derecho.
- Las imposiciones de las medidas de protección serán evaluadas por el Juez de familia teniendo en base a la probabilidad que se perciba respecto a la urgencia de su ejecución, debiendo efectuarse la actividad probatoria en un estándar mínimo.

b) Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección. -

La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no señala expresamente la naturaleza jurídica de las medidas de protección; sin embargo, podemos apreciar que están orientadas a prevenir y evitar el surgimiento o resurgimiento de los ciclos de violencia, eliminando o minimizando los efectos de las agresiones. Asimismo, coadyuva a que el afectado pueda encontrar tranquilidad y gradualmente retomar su vida libre de agresiones.

Para LP – Pasión por el derecho (2020), las medidas de protección cuentan con el carácter de tutela de urgencia o preventiva; su objetivo es cautelar y proteger la integridad física, psicológica, sexual, etc., de la víctima; siendo suficiente la alegación de haber sufrido agresiones

en su contra para que el Juez de Familia pueda dictar las mencionadas medidas; a diferencia de las medidas cautelares o tutelas anticipadas, no se requiere un alto grado de prueba para concluir la existencia de una elevada probabilidad de un hecho.

Las medidas de protección constituyen tutelas autosatisfactivas destinadas a proteger al sujeto agredido, además de contar con carácter temporal y urgente, cesando cuando el riesgo o peligro cese.

El Tribunal Constitucional (EXP. N.º 03378-2019-PA/TC, 2020) en su fundamento 22 precisó que las medidas cautelares y las de protección cuentan con características en común, tales como la temporalidad y la urgencia; pero esto no significa que posean la misma naturaleza.

Asimismo, las medidas de protección deben ser adoptadas en la brevedad por parte del Juzgado de Familia, mientras que se debe prohibir la confrontación entre el presunto agredido y su victimario.

Sin embargo, la determinación de la responsabilidad penal de quien sería el agresor es independiente, es decir que para establecer su responsabilidad se debe continuar con la normatividad procesal penal. Pizarro (2017, págs. 63-64) se pronuncia al respecto haciendo una distinción entre la naturaleza jurídica de las medidas cautelares y las de protección, ya que aunque comparten ciertas similitudes al ser procesos urgentes, las medidas de protección cuentan con una forma general de tutela de las víctimas que padecieron violencia familiar y procuran de forma individual sus derechos humanos.

En esta misma línea de pensamiento, Ramos (2008, págs. 130-134) precisa que las medidas de protección son una forma sui generis de la tutela del individuo victimizado por las agresiones intrafamiliares,

distinguida por su inmediatez, además de su objetivo, el cual consiste en restablecer la integridad del afectado.

Agregado a ello, Ramos aclara que las medidas de protección no tienen que cumplir estrictamente con el rol de garante del cumplimiento del fallo definitivo.

De igual forma, la Segunda Sala Especializada Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (EXP. N° 005098-2017-93-1601-JR-FC-02, 2018, págs. 5-6) especificó que las medidas de protección dictadas en procesos sobre la violencia interfamiliar tienen naturaleza *sui generis* conforme al TUO de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en razón a que no se trata de un medida cautelar, la cual se caracteriza por asegurar el cumplimiento de la sentencia firme que va luego a dictarse en el proceso, distinto a la medida de protección que no depende de un proceso en específico manteniéndose en vigencia mientras que continúen las condiciones de riesgo para la víctima.

Igual caso con medida autosatisfactiva, ya que está destinada a solucionar situaciones urgentes en donde se aprecie el derecho vulnerado; asimismo, no están sometidas al desarrollo de un proceso de fondo, mientras que la medida de protección no se agotan en sí mismas al ejecutarse necesariamente, debido a que es posible que surjan nuevas situaciones que requieran que el magistrado modifique la medida de protección e incluso podría dejarla sin efecto; cabe señalar que para dictar este tipo de medidas no es necesaria la certeza del derecho vulnerado.

Sintetizando que la naturaleza jurídica de las medidas de protección es que conforma un proceso *sui generis* de tutela urgente y diferenciada con carácter, que se dispone a detener la violencia de

cualquier tipo efectuada en contra de la mujer y los integrantes grupo familiar.

c) Procedimiento Especial de las Medidas de Protección. –

El proceso concerniente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar inicia con la denuncia verbal o escrita del hecho, que puede ser realizado por cualquier persona, ante el Juez de Familia, Policía Nacional del Perú, Fiscal de Familia o Fiscal Penal, luego se realizan otra sería de actividades como la Ficha de Valoración de Riesgo y las evaluaciones físicas y/o psicológicas.

Posteriormente, se lleva a cabo la audiencia oral donde se establecerá la aplicación o inaplicación de las medidas de protección y medidas cautelares, en caso de que exista disconformidad con las medidas dictadas por el Juez se interpone recurso de apelación; las medidas de protección son ejecutadas por la Policía Nacional del Perú; quienes deben elaborar un mapa georreferencial de víctimas, habilitar un canal de comunicación, informar al agredido y al presunto agresor la existencia de medidas de protección, además de establecer rondas inopinadas a la víctima.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Presidente de la República, 2020) establece que en los procesos que versen sobre actos de violencia cometidos en contra de mujeres y/o miembros del grupo familiar se podrá recurrir a las medidas de protección, (teniendo en cuenta el riesgo, la urgencia y necesidad de la protección de la víctima junto al peligro en la demora) tales como el retiro del presunto agresor del domicilio, el impedimento de acercarse o aproximarse al sujeto agredido, en cualquier forma, siendo el juez quien precisara la distancia, la prohibición de comunicarse con el individuo agredido, por cualquier forma de comunicación, etc.

En este sentido, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (EXP. 0091-2020-18-16-01-SP-FT-01, 2021) estableció los siguientes parámetros interpretativos y de análisis que se debe ostentar para dictar o rechazar las medidas de protección:

- Realizar un análisis íntegro de las circunstancias concretas que envuelven el caso, teniendo en cuenta un contexto real de desigualdad que exista en la relación de la mujer con el hombre, sociedad y Estado.
- Evaluar los medios probatorios e indicios existentes en el proceso considerando las reglas de la sana crítica, y prescindiendo de estereotipos o prejuicios respecto al género.
- En caso de que enfrentar dificultad probatoria, situación usual en un contexto violento, se valorará el testimonio del agredido en calidad de prueba esencial respecto al hecho, comprobando la inexistencia de incredibilidad subjetiva, de verosimilitud de descrito y la persistencia de la incriminación.
- Identificar y establecer indiciariamente el tipo de violencia padecida.
- Identificar e individualizar al presunto agresor, y en caso de que sea más de uno precisar el rol que desempeñaron cada uno en el tipo de violencia infringida.
- Identificar e individualizar a las personas que fueron victimizadas a través del análisis de los hechos descritos y las pruebas o indicios.
- Disponer de las medidas de protección que corresponda teniendo en cuenta la razonabilidad, misma que considerara la participación de cada uno de los presuntos victimarios en los hechos denunciados, y la forma de violencia que se ejerció contra el agredido.

c.1) Incumplimiento de las medidas de protección. -

Por otra parte, el artículo 39° del TUO de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar (Presidente de la República, 2020) (Presidente de la República, 2020), determinó que la desobediencia, resistencia o el incumplimiento de las medidas de protección establecidas en algún proceso de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se le atribuirá el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, tipificado en el artículo 368° del Código Penal.

Pumarica (2020) expresó que el incumplimiento de las medidas de protección en violencia familiar está regulado de forma indebida, porque coexisten dos tipos penales vigentes que comprenden en la misma conducta, el numeral 6 del artículo 122°-B, Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar y en el segundo párrafo del artículo 368° Resistencia o desobediencia a la autoridad, los cuales prevén marcos punitivos muy diferenciados, el artículo 122°-B describe que en caso de contravenir una medida de protección dictada por la autoridad competente la pena será de dos a tres años, mientras que en el otro artículo señala una pena privativa de libertad de cinco a ocho años.

Criticando a la legislación defectuosa presente en el Código Penal Peruano y que al ser aplicables en determinados sectores puede generar lineamientos contradictorios a nivel nacional en razón de la ausencia de uniformidad.

d) Medida de Protección de Retiro del Agresor del Domicilio de la Víctima.

d.1) Retiro del agresor del domicilio de la víctima. -

Respecto al domicilio, Chumacero Orozco, María Silvia (2020, pág. 26) manifestó que una estancia familiar es el lugar donde se desarrolla sin restricciones la vida individual y conjunta entre los

sujetos que mantienen entre sí relaciones legales, dependientes y recíprocas originadas por el matrimonio, reproducción y parentesco. Similar al caso de las relaciones de hecho, es decir las de unión libre y estables, frente a conflictos familiares, donde también se le puede ordenar al agresor que se retire del lugar.

Al parecer de Bacre (2005, pág. 703), la convivencia de los cónyuges en el mismo domicilio puede ocasionar situaciones de violencia, ya que las emociones pueden convertirse en una aversión u odio real. Añadido a esto, (More Gonzáles, 2014) señaló que es probable que se generen situaciones de violencia reiterativa e implacable por otra medida de protección, siendo lo más acertado el retiro del agresor del domicilio. Hecho corroborable mediante las denuncias en las cuales se aprecia múltiples actos de violencia en una familia, misma que deja entrever que las agresiones continuaran.

Para Gonzales (2017, pág. 20) esta medida de protección precisa que el agresor se retirará del domicilio o por la fuerza judicial, evitando que la víctima tenga contacto con el victimario y cesando con la violencia. De igual forma, puede desempeñarse como una función rehabilitadora, porque otorga cierta seguridad y tranquilidad a la víctima.

Décimo Primer Juzgado de Familia Sub Especialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (EXP. N° 13913-2018-47-1601-JR-FT-11, 2019), precisó en su fundamento 5 que esta medida es una de las más gravosas que puede imponer el Juez de Familia ante un acto de violencia familiar, y que sólo se adoptará cuando sea urgente, exista un riesgo grave a la integridad física o amenaza eminente a la vida del agredido, quien convive con su agresor. Pese a lo mencionado, toda medida de protección es temporal, salvo casos excepcionales

en los que se vuelve definitiva. La duración de la referida medida terminara tras un informe que manifieste el cese del riesgo de violencia.

d.2) Prohibición al agresor del retorno al domicilio de la víctima.

-

Este aspecto de la medida de protección señala que el agresor no podrá volver a habitar el domicilio familiar hasta que la medida adoptada sea revocada o modificada. (Romo P., Anguiano N., Pulido O., & Camacho L., 2008)

Al respecto, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia (Casación N° 3181-2009, Lima, 2010) indicó en su cuarto fundamento que el estado de enfrentamiento y disputas interpersonales de los progenitores, han producido daño psicológico en sus menores hijos, ello acreditado a través de las declaraciones indagatorias y las pericias psicológicas practicadas a los menores.

Igualmente, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia (Casación N° 2435- 2016, 2017, págs. 15-16) indicó que los actos de violencia infligidos entre los padres, a pesar de ser ellos los víctimas directas de los agravios, pueden producir perjuicios en sus hijos de forma indirecta, ocasionado en los menores afectación psicológica por las constantes disputas.

Chumacero (2020, pág. 30) agrega que la asignación implícita de la utilización del domicilio familiar no está orientada a beneficiar a alguno de los cónyuges o concubinos considerados como el receptor de la agresión, sino en favor de los hijos, aunque de forma indirectamente.

Cuando se afronta un conflicto familiar de esta naturaleza, es recomendable que los menores de grupo familiar convivan con el cónyuge con menor agresividad y violencia, quien generalmente es la parte que fue victimizada, para procurar que se mantenga la relación familiar.

2.2.2 Erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. –

a) Definición. –

La violencia familiar y el trato dentro de la esfera familiar es una problemática que ya trasciende desde mucho tiempo atrás. La historia describe esta problemática como una característica tolerada de las familias convencionales, la cual fue aprobada durante toda la historia. Cabe señalar que muchos años atrás, situaciones como “niños maltratado, mujeres agredidas” y “abuso sexual” quizás serían toleradas. Pero bajo ninguna circunstancia denominados problemas de la sociedad. (Corsi, 1994)

Como resulta usual, recurrimos al maestro GUILLERMO CABANELLAS^[1] para definir este término. El mencionado autor señala que por violencia se entiende aquella “situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole”, consiste pues en el “empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”, lo que, a nuestro entender implica no sólo modificar la voluntad, sino también silenciarla, y sigue señalando “coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o podría hacer, (...) todo acto contra justicia y razón, (...) modo compulsivo o brutal para obligar a algo”, entre otros significados. (Cabanellas, 2003)

A nivel internacional la declaración de Derechos Humanos habla sobre la eliminación de la Violencia Contra la Mujer, siendo esta aprobada mediante la Asamblea General de Naciones Unidas 18-104,

de diciembre del año 1993, siendo este el primer manuscrito oficial que establece expresamente la conceptualización de este tipo de violencia, dándole el concepto en el artículo 1; que la violencia contra la mujer se reconoce como acto de violencia centrada en la posesión del sexo femenino, que tenga o pueda dar como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, a la vez de las amenazas de estos actos, la fuerza o la privar injustamente de la libertad, esto se lleva a realiza en la vida pública y también en la privada. (Yugueros, 2014)

Algo que es muy llamativo para estudio en el concepto internacional, se puede inferir que las cuando hablamos de violencia de género y violencia contra la mujer como dos términos iguales, además estas son tipos de violencia que no tiene un carácter especial de comisión o lugar específico, quizá pueda darse la ejecución del elenco de conductas descritas en ella, sino que está dirigida originalmente a las mujeres, por su condición de tal, esta sería la peculiaridad de este tipo de violencia. (Maqueda, 2006)

Ya en el ámbito nacional el Ministerio de Salud tiene líneas directrices que tratan la violencia familiar y el maltrato infantil en los distintos grados de atención del ámbito de salud, dirigida a la erradicación y recuperación de la salud de las personas en situaciones de violencia familiar. También se estructura distintos servicios de Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar” (Presidencia de la Republica, 2006)

b) Enfoques de violencia familiar. –

El estado peruano en la ley N° 30364, tiene en su cosideracion lo siguientes enfoques de violencia: (Congreso de la Republica, 2015)

- Enfoque de género
- Enfoque de integralidad

- Enfoque de interculturalidad
- Enfoque de derechos humanos

Se tiene la definición de la violencia contra la mujer, como cualquier tipo de acción o conducta que pueda causar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tal, en el ámbito privado y público. (Congreso de la Republica, 2015)

Como esa situación dentro de la esfera familiar o unidad doméstica o circunstancia de una relación interpersonal, por que el sujeto que actuó con agresión este compartiendo o haya compartido el mismo hogar que la mujer.

Este concepto también entiende otras situaciones como, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. También tratándose de circunstancias que tengan lugar en la comunidad, en la que la acción violenta es cometida por cualquier persona comprende secuestro, tortura, trata de personas, prostitución forzada. (Congreso de la Republica, 2015)

Lorente entiende que la mujer no se le agrede por la condición de madre, pareja, o ama de casa, sino por su condición de mujer, por lo cual es de vital importancia establecer una definición de la violencia que se realiza contra la mujer, ya que al ser nombrar de manera equivocada, por ejemplo como “violencia doméstica” o “violencia familiar”, se le está vinculando únicamente con un contexto en especial, el familiar o doméstico, y de ahí se pasa a establecer con mucha facilidad a delimitar como distintos tipos de familia, a distintos contextos, a hombres enfermos, alcohólicos o especialmente violentos, o también a una mujer que provoca su propia agresión. (Lorente, 1998)

c) Violencia física. –

Un tipo agresión física radica en los forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, golpes con objetos, quemaduras, agresiones con armas de fuego o punzo-cortante, hasta poder producir la muerte. (Peña, y otros, 2017)

La violencia analizada desde una perspectiva familiar, observamos la violencia entre las parejas, siendo esta unas de las más habituales y consecuentemente de morbilidad y mortalidad de la mujer en diversas culturas. Hay muchas pruebas que demuestran la gravedad de estos actos violentos ya sean directa o indirecta, las cuales son ocasiones por la pareja en el bienestar de la mujer.

Los constantes actos de violencia física o sexual contra la mujer por la pareja en es elevada, esta caracteriza puede cambiar dependiendo del lugar geográfico. Una variedad de Estudios hechos por Hindin en 10 países y por García Moreno y su equipo en el 2006, en quince sitios ubicados en diez países, dos de ellos en Perú, tiene una gran similitud en la identificación de la presencia constante de actos violentos físicos o sexuales de la pareja hacia la mujer, que son alrededor de 18 a 78 por ciento entre los países e incluso entre las regiones de cada país. En otros estudios hechos netamente en nuestro País por parte del INEI y otras Instituciones Nacionales de Salud Mental, los cuales también muestran una diferencia entre los distintos ámbitos geográficos o áreas de residencia. (Blitchtein & Reyes, 2012)

Según la ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su articulado numero 8 conceptualiza la violencia física como la acción o conducta que produce un daño a la integridad corporal o a la salud de una persona o más del grupo familiar. Aquí también se agrega el maltrato por negligencia, omision o daño físico que pueda ocasionar, sim importar los días des recuperación necesite la víctima. (Peña, y otros, 2017)

Según lo expresado por Corante Morales y Navarro Garma, sobre el daño físico como un resultado material y corporal que tiene la víctima de maltrato, las cuales pueden presentarse de diferentes medidas, Para poder establecer con certeza la clasificación de la lesión es necesario que estos daños producidos por una agresión sean analizados por un médico mediante un reconocimiento.

Esto para poder determinar legalmente tipificada como falta o delito, según nuestro ordenamiento jurídico y normas penales, establecen que si la lesión produce más de 10 días de asistencia médica o descanso físico se deben de calificar como acciones delictivas (artículo 121° y 122ª del Código Penal), ahora si la agresión produce una incapacidad o descanso medico de 10 días, esta debe establecerse como falta contra la persona esto según artículo 441° del Código Penal. (Peña, y otros, 2017)

En la parte legal tenemos formas de daño a la salud mental que por consideración del legislador no son catalogadas como daño producido por el ejercicio de la violencia física como por ejemplo en el delito de homicidio doloso, lesiones dolosas, violación sexual y feminicidio o como resultado directo del uso de la violencia psicológica en ámbito familiar. (Corte Suprema de Justicia, 2017)

Según lo establecido, para poder establecer los límites de afectación Psicológica, podemos entender que “Signos y síntomas que puede se puede presenciar en el sujeto como resultado de algún evento violento, que para ser valorada tiene una gran importancia el tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, autopercepción, madurez, experiencias personales, cultura, habilidades sociales, capacidad de resiliencia, percepción del entorno, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, pareja, familiar,

sexual, social, laboral y/o académica)” (Corte Suprema de Justicia, 2017)

d) Violencia Sexual. –

Estas acciones violentas sexuales comprenden los delitos de Violación de la Libertad Sexual, Proxenetismo y Ofensas al Pudor Público a los que se refieren en el Libro Segundo, capítulos IX, X, XI del Título IV del Código Penal. (Peña, y otros, 2017)

Dentro de nuestro ámbito nacional, el Tribunal Constitucional como el máximo intérprete de la constitución y las normas nacionales, explica que la violencia sexual es “todo acto que solo podrá ser realizado por quien revela una especial menosprecio por la dignidad del ser humano, siendo este una gran amenaza contra el derecho fundamental de la integridad física, psíquica y moral, como también la vulneración dl derecho al libre desarrollo de la personalidad, siendo estos derechos reconocidos por nuestra constitución política en su artículo 2º, inciso 1) de la Constitución Política.

Es por esto, que la violencia sexual, se refiere a todo acto violento de naturaleza sexual, amenaza grave, aprovechamiento de la situación de vulneración, imposibilidad o mediante cualquier otro tipo de violencia. (STC N.º 0012-2010-PI/TC, 2011)

Existe una gran variedad de estudios sobre la violencia sexual en Latinoamérica, que en el paso del tiempo ha ido en aumento de forma considerable, en las últimas dos décadas. No obstante, existen variantes entre distintas partes geográficas.

La mitad de los estudios en este análisis parten de Países como Brasil y México. Se han realizado algunas investigaciones en Bolivia, Colombia, Guatemala, Haití, Jamaica, Nicaragua, Perú y la República

Dominicana; menos estudios se han llevado a cabo en Argentina, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Honduras, Panamá, Paraguay y Uruguay.

A la vez tenemos los estudios realizados en la región de Latinoamérica sobre la violencia sexual. Cabe notar que relativamente pocos estudios publicados de la región de LAC mencionan los aspectos éticos pertinentes para realizar investigaciones sobre un tema tan delicado. (Contreras, Guedes, Both, & Dartnall, 2016)

Como podemos observar, las definiciones de la violencia sexual son distintas en cada una de las jurisdicciones correspondientes, sin embargo, podemos decir que la violencia sexual son actos que buscan someter, obligar o causar sufrimiento por medios de acciones de contenido sexual con el uso de la coerción, intimidación, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. (Violación, tocamientos y el acoso). (Peña, y otros, 2017)

La violencia domestica también tiene un estrecho vínculo con los niños maltratados y en muchos de los casos se centra en la violencia sexual, la cual contiene acciones verbales y psicológicas que pueden ser producidas tanto por las mujeres como por los hombres.

Es por esto, que las Naciones Unidas llegaron al acuerdo en sus convenciones introducir el concepto de violencia contra la mujer, el cual hasta la actualidad está evolucionando en la historia. (Peña, y otros, 2017)

d.1) Hostigamiento sexual. -

El hostigamiento o acoso sexual es otra de las manifestaciones de violencia sexual hacia la mujer. La legislación nacional distingue dos modalidades:

En materia de violencia sexual, el hostigamiento también forma parte violencia sexual, como un tipo de chantaje sexual que consiste en actos físicos o verbales repetitivos de esencia sexual no deseadas o rechazados, estos actos pueden ser hechos por una o ms personas que haciendo uso de su posición jerárquica, autoridad o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, las cuales no tiene la voluntad de aceptarlas por considerar estos actos como dañinos contra la dignidad, así como el resto de los derechos fundamentales. (Congreso de la Republica, 2009)

El hostigamiento sexual según Peña es “aquel acto físico o verbal que consiste en una reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otros con presidencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o cualquier otro análogo, lo cual concibe un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad. (Peña, y otros, 2017)

Es por esto que, el acoso sexual está formado por aquellos actos repetitivos o estimulaciones verbales o físicas de naturaleza sexual, no pedidos, aceptados o deseados que van dirigidos a disminuir la libertad de la persona sobre su cuerpo o sexualidad. Lo cual provoca sensaciones de amenaza y reducen la seguridad de la víctima en sí misma.

Es complicado establecer el grado del problema debido a que, mayormente, las victimas de hostigamiento sexual no realizan la denuncia correspondiente por temor a cualquier tipo de represalia por parte del agresor. (Velarde & Adda, 2012)

e) Violencia psicológica. –

Refleja, en varias ocasiones, los vínculos de poder que jerarquizan y ubican a los varones como el núcleo central de toda experiencia, añadiendo las que tienen lugar en un contexto familiar. (De Leon, 2003)

La violencia psicológica de género realizada en un ambiente familiar obtiene una característica distinta en dependencia del contexto en el cual tiene lugar. En las zonas rurales comúnmente acoge a familias con distinciones muy únicas; bajo niveles de escolaridad resistencia al cambio, estilos de afrontamiento y de comunicación inadecuados.

Lo anterior propicia que en esta zona persistan los patrones de la cultura patriarcal con mayor firmeza que en las áreas urbanas, y por lo cual, la mujer aparezca como víctima específicamente ante la violencia. (Casique & Ferreira, 2003)

Es toda acción u omisión directa o indirecta, que cause, o que pudiera ocasionar, daño emocional, disminuir la autoestima, perjudicar o perturbar el sano desarrollo de la personalidad de la mujer u otro miembro del grupo familiar, degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, la autodeterminación, la autoestima o el desarrollo personal, sin importar el tiempo que requiere para su recuperación. (Peña, y otros, 2017)

La violencia psicológica, según la ley viene a ser aquella acción u omisión, dirigida a controlar o aislar a la persona en contra de su voluntad, humillándola, avergonzándola, insultarla. (Congreso de la Republica, 2015)

Este tipo de acto violento se puede reflejar de distintas actitudes por parte del agresor: hostilidad, que se manifiesta en forma de reproches, insultos y amenazas; desvalorización, que supone un desprecio de las opiniones, de las tareas o también los del propio cuerpo de la víctima; e indiferencia, que representa una falta total de atención a las

necesidades afectivas y los estados de ánimo de la mujer. (Peña, y otros, 2017)

La medición de esta forma de violencia es más difícil, pues los comportamientos concretos varían significativamente según los distintos escenarios. No existe una noción común acerca de qué actos o combinación de actos, y con qué frecuencia, constituyen violencia psicológica o emocional.

El maltrato puede tener secuelas a largo plazo para la salud mental con el desarrollo de trastornos como depresión, baja autoestima, intentos de suicidio y síndrome de estrés posttraumático. (Congreso de la Republica, 2009)

Podemos decir que la existencia del poder en cualquiera de los ámbitos en los cuales se observe temas relacionados al género, ha estado moldeado de alguna forma a la violencia dirigida a las mujeres, perpetuando aún más su posición, una tipo de violencia no visible, despersonalizada, y que se ha dado en llamar *violencia psicológica de género*.

Aun cuando la violencia este dirigida al sexo femenino es una manera más frecuente que manifiesta la violencia psicológica de género, tomando en consideración que existen diferentes niveles de prevalencia que se muestran cada vez más por la inclinación a subir esta condición por la cultura patriarcal, es necesario tener en cuenta siempre los casos de violencia, tanto física como psicológica, ya sea contra varones o mujeres, esto más aun cuando sea menor la cantidad en comparación con la ejercida contra las mujeres por diversas razones, como pudiera ser, la complicada denuncia, además, pensamos que suponer al hombre siempre como victimario en una relación de violencia puede resultar discriminatorio. (Perez & Hernandez, 2008)

El abuso emocional o psicológico está vinculado a abusos u omisiones destinadas a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer por medio de la intimidación, manipulación, amenazas directas o indirectas, humillación, aislamiento, o cualquier otra conducta que implique un perjuicio a la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. Son actos que conllevan a la desvalorización o sufrimiento en las mujeres. (Espinoza, 2003) (Corsi J. , 2003)

f) Violencia económica. –

Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona a través de: (Peña, y otros, 2017)

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

Por tanto, se concluye que:

- Existe violencia económica cuando uno de los miembros de la familia usa el poder económico para provocar un daño a otro;
- Es aquella modalidad de violencia que privan o restringen a la víctima del uso voluntario de su dinero, así como también el uso libre de sus bienes propios y/o gananciales o mediante

el comportamiento ilícito ven imposible el uso del mismo. Es importante la intención como un elemento subjetivo, que será útil para trazar una línea que divida la intención violenta de la que no lo es. (Nuñez & Castillo, 2015)

Todas las definiciones establecidas resultan ser de suma importancia, con lo cual se toma consideraciones a efectos de establecer un concepto a la violencia económica y patrimonial, desde mi perspectiva, siguiendo la línea de la ley. (Vario, 2020)

- **Violencia Económica:**

Es todo acto u omisión de la persona agresora, que daña la supervivencia de índole económica de la mujer, la cual se expresa mediante los actos dirigidos a limitar, controlar o impedir ingresos de sus percepciones económicas.

- **Violencia Patrimonial:**

Aquellos actos, omisiones o comportamientos que dañan la libertad de uso patrimonial de la mujer, incluyendo los daños a todos los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, daño, pérdida, limitación, retención de los bienes, documentos personales, bienes, valores y derechos.

En conclusión, serán anulados los actos de simulación enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial". (Cordova, 2017)

En latino américa la violencia económica se expresa por medio de los actos que tienen como objeto limitar, controlar o impedir el ingreso de las ganancias económicas.

Cuando el agresor impide a la víctima tenga la posibilidad de trabajar fuera de casa, si controla los ingresos percibidos y como gastarlos, con

lo cual estaría violando económicamente a su pareja. De la misma manera, si el agresor daña o se apropia de los bienes valiosos de la víctima, está cometiendo violencia patrimonial. (Cordova, 2017)

2.3 Marco Conceptual. –

2.3.1 Medida de protección de retiro del agresor. -

El retiro del agresor es la primera medida de protección establecida en el TUO de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, específicamente se encuentra en el capítulo II, artículo 32. Está compuesto por el retiro del agresor del domicilio en el que habita la víctima y por la prohibición del regresar al mismo. (Congreso de la Republica, 2015)

2.3.2 Retiro del agresor del domicilio de la víctima. -

Es una dimensión de la medida de protección de *retiro del agresor*, consistente en que, el agresor se retirará del domicilio o por la fuerza judicial, evitando que la víctima tenga contacto con el victimario y cesando con la violencia. De igual forma, puede desempeñarse como una función rehabilitadora, porque otorga cierta seguridad y tranquilidad a la víctima. (Casación N° 3181-2009, Lima, 2010)

2.3.3 Prohibición de que el agresor retorne al domicilio de la víctima. -

Dimensión consistente en que, el agresor no podrá volver a habitar el domicilio familiar hasta que la medida adoptada sea revocada o modificada. Este punto está relacionado con evitar enfrentamientos e incluso nuevas agresiones entre la víctima y el agresor, además de evitar que el resto de los integrantes del grupo familiar sea afectado por las agresiones que puedan presenciar, sobretodo en el caso de los menores de edad. (Casación N° 3181-2009, Lima, 2010)

2.3.4 Erradicación de la violencia física. –

Acto que cause daño a la integridad corporal y a la salud conlleva una sucedida lesión existiendo la posibilidad de que esta no sea notorio, ya que este tipo de violencia tiene una gran variedad de agresiones, que inicia con una envestida, hasta llegar una lesión que pueda ser permanente o en el peor de los casos la consecuente muerte. (Ayvar, 2007)

2.3.5 Erradicación de la violencia sexual. –

Cuando hablamos de violencia sexual, podemos denominarlas como acciones que tiene una escena sexual, las cuales son realizadas contra una persona sin su consentimiento o con el uso de la fuerza. Esto engloba actos en donde no hay penetración o contacto físico alguno. Por lo cual, se comprende la exposición a material pornográfico y que transgreda el derecho a las personas de poder decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, con el uso de coacción, coerción y uso de fuerza o intimidación. (Ayvar, 2007)

2.3.6 Erradicación de la violencia psicológica. –

La violencia psicológica de género, como un mecanismo de violencia invisible, disfrazada de agresión y coerción, por lo observable y comprobable de sus consecuencias, y, por tanto, su muy complicado rastreo, es cada vez más empleada. (Ayvar, 2007)

2.3.7 Erradicación de la violencia económica. -

Es todo acto u omisión de la persona agresora, que daña la supervivencia de índole económica de la mujer, la cual se expresa mediante los actos dirigidos a limitar, controlar o impedir ingresos de sus percepciones económicas. (Ayvar, 2007).

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo de investigación. -

A decir del Dr. José Supo, las investigaciones pueden ser de dos tipos; tenemos al tipo de investigación cuantitativa, en el que se trabajan con variables que son susceptibles de medición, procedimientos y métodos estadísticos para la prueba de hipótesis; por otro lado, tenemos al tipo de investigación cualitativo, en donde se trabajan con categorías, y se utilizan procedimientos lógicos e inferenciales, mas no estadísticos. (Supo, 2016)

En este sentido, la presente investigación es del tipo cuantitativa, puesto a que se han planteado variables susceptibles de medición: **(X)** Medida de protección de retiro del agresor; y, **(Y)** Erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Asimismo, también se ha planteado una hipótesis, a fin de que sea susceptible de una prueba estadística, para su comprobación correspondiente.

Asimismo, debe indicarse que, el enfoque de la presente investigación resulta ser uno cuantitativo, toda vez que, estructuralmente se ha plantado la hipótesis, sobre la cual se pretende realizar una prueba estadística para su comprobación.

Por su parte, en cuanto al nivel de investigación, señala el Dr. José Supo que, dentro del tipo de investigación cuantitativa, pueden realizarse los niveles: descriptivo, relacional, explicativo, predictivo y aplicativo. (Supo, 2016)

En este sentido, la presente investigación es del tipo relacional, por cuanto se pretende verificar la influencia que tendría la variable independiente: **X**) Medida de protección de retiro del agresor, sobre la variable dependiente: **(Y)** Erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

3.2 Diseño de investigación. -

Según el Dr. José Supo, los diseños de investigación, pueden experimentales y no experimentales, lo cual dependerá de la manipulación que se realice sobre las mismas antes de realizar la prueba de hipótesis correspondiente. (Supo, 2016)

En este sentido, la presente investigación es del tipo no experimental, por cuanto no se ha influido en las variables de estudio, tanto antes de la recolección de los datos, y antes de la prueba de hipótesis que se tiene pensado realizar.

Asimismo, la investigación es de un diseño retrospectivo, por cuanto, pretende recoger la percepción de las unidades de análisis, sobre hechos suscitados con anterioridad.

3.3 Población y muestra. -

3.3.1 Población. –

Debido a que, conforme al artículo 45 del Reglamento de la Ley 30364, la Policía Nacional del Perú de la Comisaría de la Mujer, tiene la obligación de la ejecución de las medidas de protección, entonces son el personal especializado que tiene conocimiento sobre la aplicación de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima en

la Provincia Mariscal Nieto; por lo que, ha sido considerado como parte de la población.

Asimismo, siendo que, los Abogados del Centro de Emergencia Mujer de Moquegua, vigilan el cumplimiento de las medidas de protección en su condición de Defensa Pública de las víctimas (Art. 10 de la Ley 30364); también han sido seleccionados como parte de la población.

Entonces, la unidad de análisis que conforma la población de estudio, es un total de diez (10) Abogados de los Centros de Emergencia Mujer que operan en la Provincia de Mariscal Nieto.

3.3.2 Muestra. -

Atendiendo al tipo de población con el que nos encontramos, entonces se aplicará la fórmula del cálculo de la muestra para poblaciones finitas

$$n_0 = \frac{Z^2 p q N}{NE^2 + Z^2 p q}$$

Donde:

$$N = 10$$

$$Z = 1.96$$

$$P = 0.5$$

$$Q = 0.5$$

$$N = 25$$

$$E = 0.05 \quad E = 5\%$$

Entonces, se tiene una muestra de 10 de Abogadas de los Centros de Emergencia Mujer de la Provincia de Mariscal Nieto.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos. -

3.4.1 Técnicas. –

Para el presente caso, se utilizará la técnica de la “encuesta”, mediante la cual se buscará obtener la percepción de los actores: Policía de la

Comisaría de la Mujer, y Abogados del Centro de Emergencia Mujer, en el cumplimiento de la medida de protección de *retiro del agresor del domicilio de la víctima*.

Asimismo, se aplicará una Entrevista, a fin de conocer a profundidad, las razones por las cuales se tiene una percepción sobre las variables de estudio, en uno u otro sentido.

3.4.2 Instrumentos. –

Para la materialización de la técnica de la *encuesta*, se aplicará el instrumento del “*Cuestionario*”, el cual se encontrará conformado por un conjunto de preguntas que permitirán medir las dos variables de estudio: **X**) Medida de protección de retiro del agresor; y, **(Y)** Erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Asimismo, para la aplicación de la técnica de la Entrevista, se aplicará una “*Guía de Entrevista*”.

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos. –

Una vez aplicados los cuestionarios para conocer la percepción de los actores Policía de la Comisaría de la Mujer, y Abogados del Centro de Emergencia Mujer; los resultados obtenidos serán ingresados en tablas, para su ordenamiento correspondiente. Así, luego de ser ordenados, se aplicarán los métodos estadísticos pertinentes para ser utilizados en la medición de variables, y posterior prueba de correlación.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de los resultados. –

Tabla 2

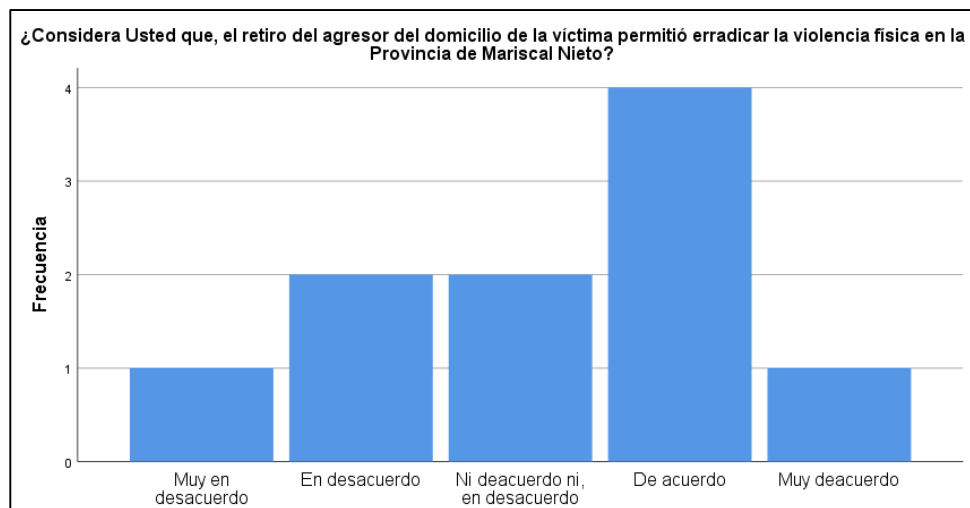
Frecuencias de la pregunta 01

¿Considera Usted que, el retiro del agresor del domicilio de la víctima permitió erradicar la violencia física en la Provincia de Mariscal Nieto?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	2	20,0	20,0	30,0
	Ni de acuerdo ni, en desacuerdo	2	20,0	20,0	50,0
	De acuerdo	4	40,0	40,0	90,0
	Muy de acuerdo	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 04 están de acuerdo.

Figura 2
Respuestas a la pregunta 01



Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 04 están de acuerdo.

Tabla 3
Frecuencias de la pregunta 02

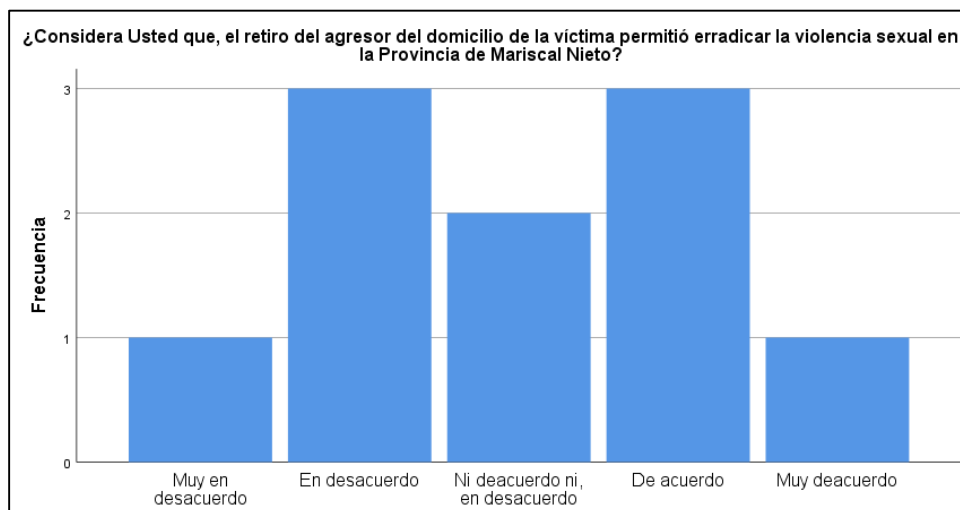
¿Considera Usted que, el retiro del agresor del domicilio de la víctima permitió erradicar la violencia sexual en la Provincia de Mariscal Nieto?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	3	30,0	30,0	40,0
	Ni de acuerdo ni, en desacuerdo	2	20,0	20,0	60,0
	De acuerdo	3	30,0	30,0	90,0
	Muy de acuerdo	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 03 están de acuerdo.

Figura 3
Respuestas a la pregunta 02



Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 03 están de acuerdo.

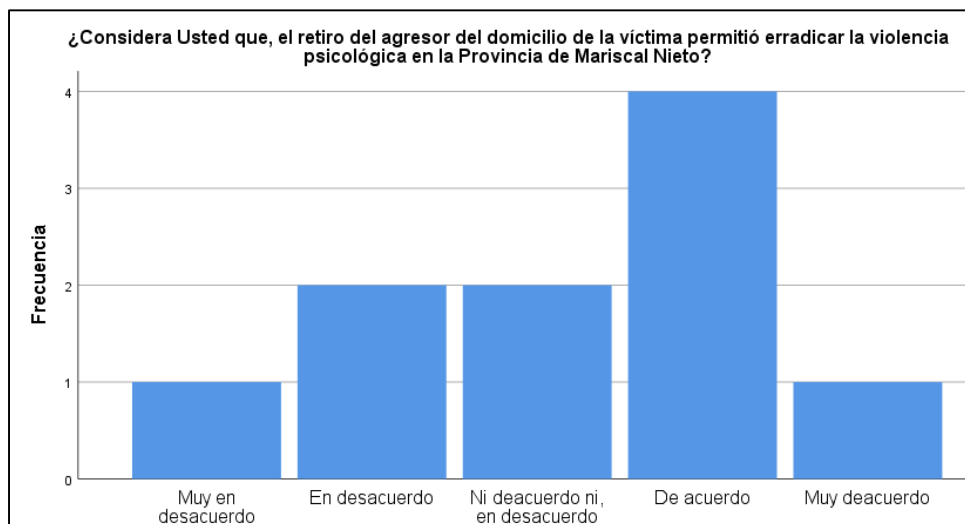
Tabla 4
Frecuencias de la pregunta 03

¿Considera Usted que, el retiro del agresor del domicilio de la víctima permitió erradicar la violencia psicológica en la Provincia de Mariscal Nieto?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
			válido	acumulado	
Válido	Muy en desacuerdo	1	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	2	20,0	20,0	30,0
	Ni de acuerdo ni, en desacuerdo	2	20,0	20,0	50,0
	De acuerdo	4	40,0	40,0	90,0
	Muy de acuerdo	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 04 están de acuerdo.

Figura 4
Respuestas a la pregunta 03



Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 04 están de acuerdo.

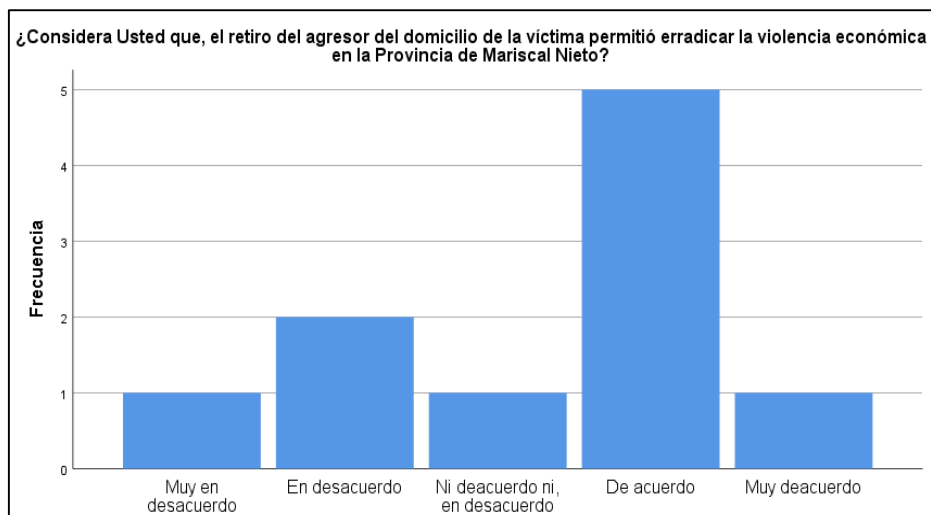
Tabla 5
Frecuencias de la pregunta 04

¿Considera Usted que, el retiro del agresor del domicilio de la víctima permitió erradicar la violencia económica en la Provincia de Mariscal Nieto?				
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje
			válido	acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	10,0	10,0
	En desacuerdo	2	20,0	30,0
	Ni de acuerdo ni, en desacuerdo	1	10,0	40,0
	De acuerdo	5	50,0	90,0
	Muy de acuerdo	1	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 05 están de acuerdo.

Figura 5
Respuestas a la pregunta 04



Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde 05 están de acuerdo.

Tabla 6
Frecuencias de la pregunta 05

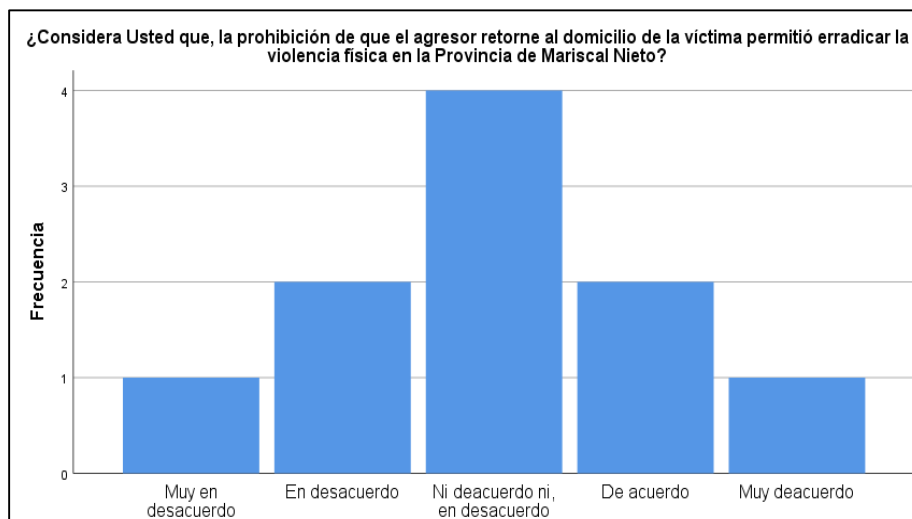
¿Considera Usted que, la prohibición de que el agresor retorne al domicilio de la víctima permitió erradicar la violencia física en la Provincia de Mariscal Nieto?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	2	20,0	20,0	30,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	40,0	40,0	70,0
	De acuerdo	2	20,0	20,0	90,0
	Muy de acuerdo	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 04 están ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

Figura 6
Respuestas a la pregunta 05



Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 04 están ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

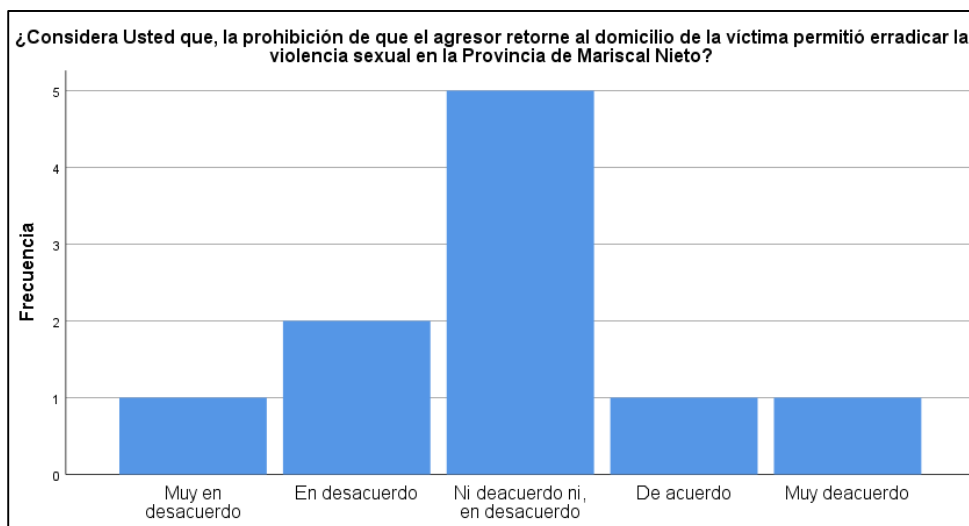
Tabla 7
Frecuencias de la pregunta 06

¿Considera Usted que, la prohibición de que el agresor retorne al domicilio de la víctima permitió erradicar la violencia sexual en la Provincia de Mariscal Nieto?				
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje
			válido	acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	10,0	10,0
	En desacuerdo	2	20,0	30,0
	Ni de acuerdo ni, en desacuerdo	5	50,0	80,0
	De acuerdo	1	10,0	90,0
	Muy de acuerdo	1	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 05 están ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

Figura 7
Frecuencias de la pregunta 06



Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 05 están ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

Tabla 8
Frecuencias de la pregunta 07

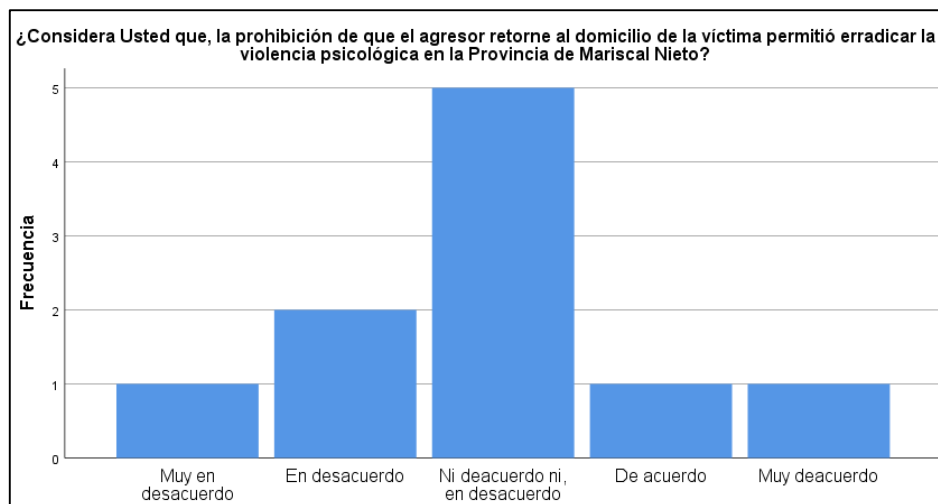
¿Considera Usted que, la prohibición de que el agresor retorne al domicilio de la víctima permitió erradicar la violencia psicológica en la Provincia de Mariscal Nieto?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Muy en desacuerdo	1	10,0	10,0	10,0
En desacuerdo	2	20,0	20,0	30,0
Ni de acuerdo ni, en desacuerdo	5	50,0	50,0	80,0
De acuerdo	1	10,0	10,0	90,0
Muy de acuerdo	1	10,0	10,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 05 están ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

Figura 8
Frecuencias de la pregunta 07



Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 05 están ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

Tabla 9
Frecuencias de la pregunta 08

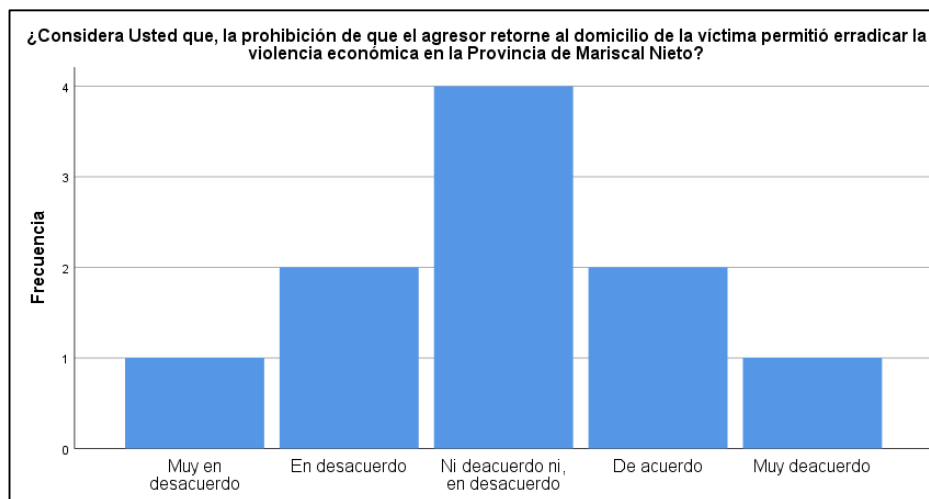
¿Considera Usted que, la prohibición de que el agresor retorne al domicilio de la víctima permitió erradicar la violencia económica en la Provincia de Mariscal Nieto?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Muy en desacuerdo	1	10,0	10,0	10,0
En desacuerdo	2	20,0	20,0	30,0
Ni de acuerdo ni, en desacuerdo	4	40,0	40,0	70,0
De acuerdo	2	20,0	20,0	90,0
Muy de acuerdo	1	10,0	10,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 04 están ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

Figura 9
Frecuencias de la pregunta 08



Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 04 están ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

Tabla 10
Frecuencias de la pregunta 09

¿Considera Usted que, se erradicó en alguna medida la violencia física contra la mujer en la Provincia de Mariscal Nieto?				
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje
			válido	acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	10,0	10,0
	En desacuerdo	4	40,0	50,0
	Ni de acuerdo ni, en desacuerdo	2	20,0	70,0
	De acuerdo	3	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 04 están en desacuerdo.

Figura 10
Frecuencias de la pregunta 09



Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 04 están en desacuerdo.

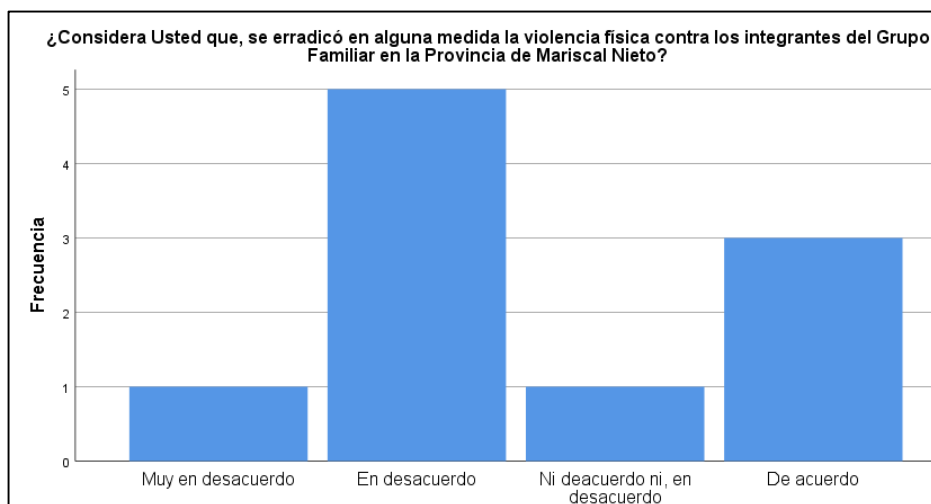
Tabla 11
Frecuencias de la pregunta 10

¿Considera Usted que, se erradicó en alguna medida la violencia física contra los integrantes del Grupo Familiar en la Provincia de Mariscal Nieto?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje e válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	5	50,0	50,0	60,0
	Ni de acuerdo ni, en desacuerdo	1	10,0	10,0	70,0
	De acuerdo	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 05 están en desacuerdo.

Figura 11
Frecuencias de la pregunta 10



Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 05 están en desacuerdo.

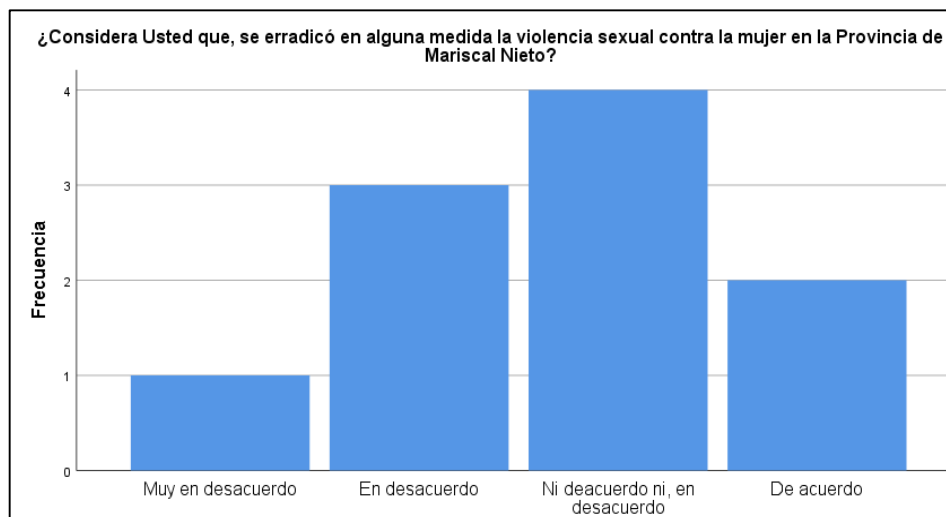
Tabla 12
Frecuencias de la pregunta 11

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	3	30,0	30,0	40,0
	Ni de acuerdo ni, en desacuerdo	4	40,0	40,0	80,0
	De acuerdo	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 04 están ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

Figura 12
Frecuencias de la pregunta 11



Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 04 están ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

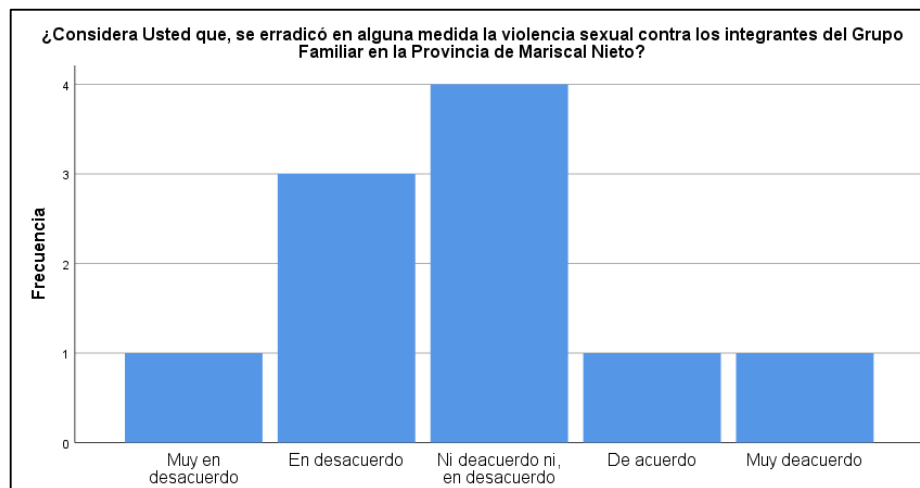
Tabla 13
Frecuencias de la pregunta 12

¿Considera Usted que, se erradicó en alguna medida la violencia sexual contra los integrantes del Grupo Familiar en la Provincia de Mariscal Nieto?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	3	30,0	30,0	40,0
	Ni de acuerdo ni, en desacuerdo	4	40,0	40,0	80,0
	De acuerdo	1	10,0	10,0	90,0
	Muy de acuerdo	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 04 están ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

Figura 13
Frecuencias de la pregunta 12



Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 04 están ni de acuerdo, ni en desacuerdo.

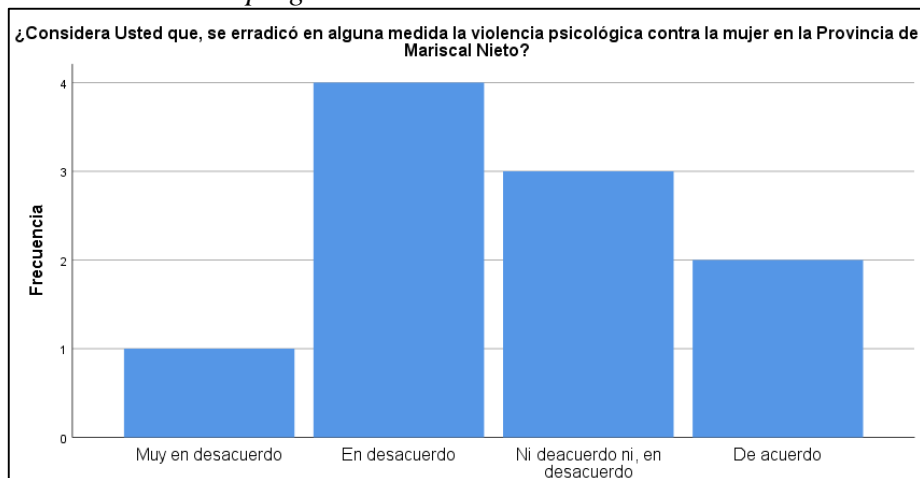
Tabla 14
Frecuencias de la pregunta 13

¿Considera Usted que, se erradicó en alguna medida la violencia psicológica contra la mujer en la Provincia de Mariscal Nieto?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	
			válido	acumulado	
Válido	Muy en desacuerdo	1	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	4	40,0	40,0	50,0
	Ni de acuerdo ni, en desacuerdo	3	30,0	30,0	80,0
	De acuerdo	2	20,0	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 04 están en desacuerdo.

Figura 14
Frecuencias de la pregunta 13



Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 04 están en desacuerdo.

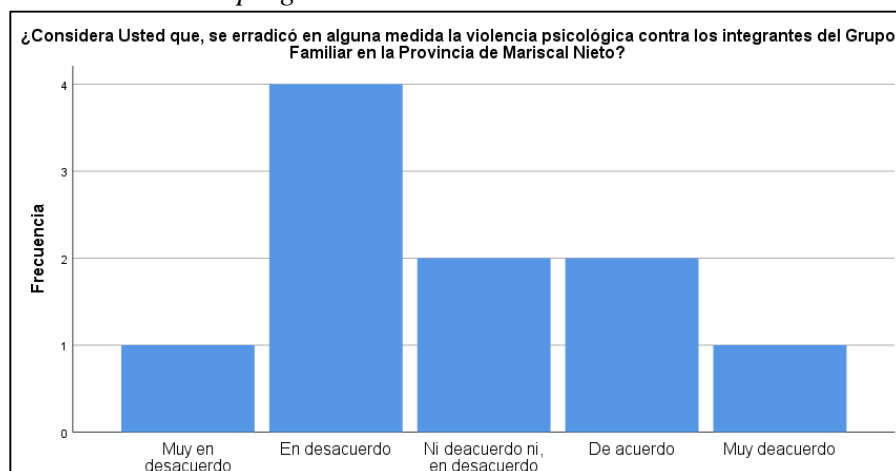
Tabla 15
Frecuencias de la pregunta 14

¿Considera Usted que, se erradicó en alguna medida la violencia psicológica contra los integrantes del Grupo Familiar en la Provincia de Mariscal Nieto?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	4	40,0	40,0	50,0
	Ni de acuerdo ni, en desacuerdo	2	20,0	20,0	70,0
	De acuerdo	2	20,0	20,0	90,0
	Muy de acuerdo	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 04 están en desacuerdo.

Figura 15
Frecuencias de la pregunta 14



Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 04 están en desacuerdo.

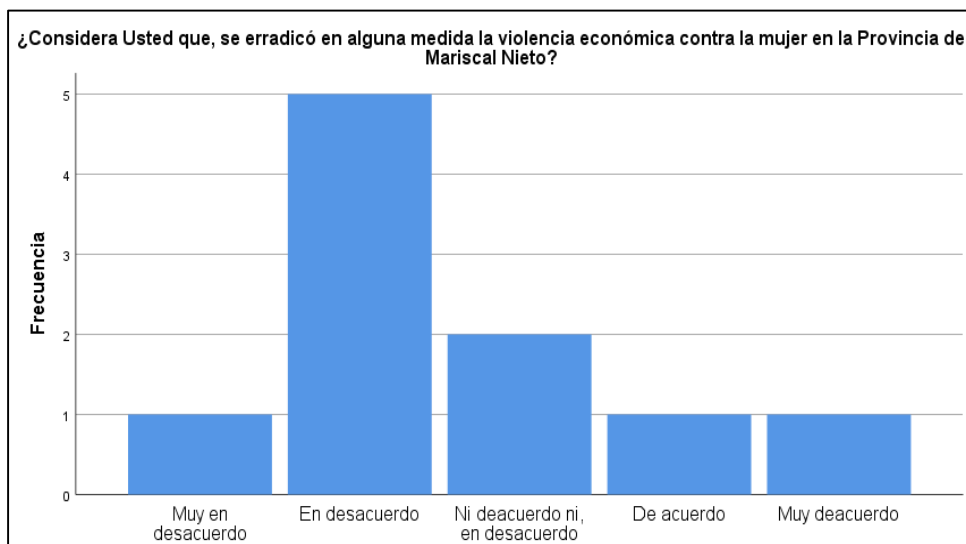
Tabla 16
Frecuencias de la pregunta 15

¿Considera Usted que, se erradicó en alguna medida la violencia económica contra la mujer en la Provincia de Mariscal Nieto?				
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje
			válido	acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	10,0	10,0
	En desacuerdo	5	50,0	60,0
	Ni de acuerdo ni, en desacuerdo	2	20,0	80,0
	De acuerdo	1	10,0	90,0
	Muy de acuerdo	1	10,0	100,0
	Total	10	100,0	

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 05 están en desacuerdo.

Figura 16
Frecuencias de la pregunta 15



Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 05 están en desacuerdo.

Tabla 17
Frecuencias de la pregunta 16

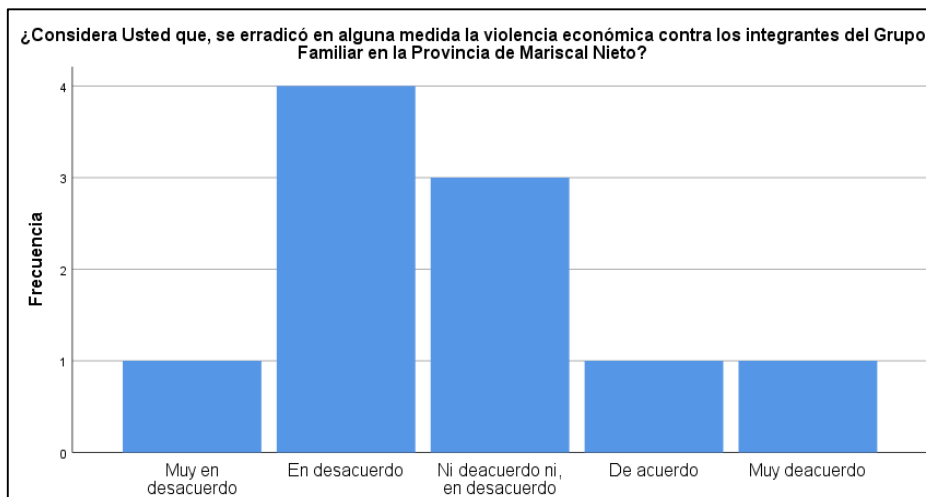
¿Considera Usted que, se erradicó en alguna medida la violencia económica contra los integrantes del Grupo Familiar en la Provincia de Mariscal Nieto?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Válido			válido	acumulado	
	Muy en desacuerdo	1	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	4	40,0	40,0	50,0
	Ni de acuerdo ni, en desacuerdo	3	30,0	30,0	80,0
	De acuerdo	1	10,0	10,0	90,0
	Muy de acuerdo	1	10,0	10,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 04 están en desacuerdo.

Figura 17
Frecuencias de la pregunta 16



Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Del presente resultado, se ha encontrado que 10 de los Encuestados han respondido a la interrogante, en donde, 04 están en desacuerdo.

4.2 Contrastación de las hipótesis. –

4.2.1 Contrastación de la hipótesis específica 1.-

Tabla 18

Prueba de hipótesis específica 1

Correlaciones			
			Erradicación de la Retiro del violencia contra agresor del las mujeres e domicilio de integrantes del la víctima grupo familiar
Rho de Retiro del agresor del	Coeficiente de	1,000	,752
Spearman domicilio de la	correlación		
víctima	Sig. (bilateral)	.	,482
	N	10	10
Erradicación de la	Coeficiente de	,752	1,000
violencia contra las	correlación		
mujeres e integrantes	Sig. (bilateral)	,482	.
del grupo familiar	N	10	10

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Conforme a la presente prueba de hipótesis, se verifica que, el resultado de la correlación entre, el retiro del agresor del domicilio de la víctima (dimensión 1) y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (variable dependiente), es equivalente a 0.752; entonces, se tiene comprobado que existe una correlación positiva y muy significativa entre las dos variables de estudio.

Por lo que, puede contrastarse que se ha confirmado y demostrado la Hipótesis específica 1, en donde, conforme a la percepción de los encuestados, mientras sea mayor la aplicación del retiro del agresor del domicilio de la víctima, también será mayor la erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

4.2.2 Contrastación de la hipótesis específica 2.-

Tabla 19

Prueba de hipótesis específica 2

Correlaciones			
			Prohibición de que el agresor retorne al domicilio de la víctima
			Erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
Rho de Spearman	de Prohibición de que el agresor retorne al domicilio de la víctima	Coeficiente de correlación	de 1,000 ,800
		Sig. (bilateral)	. ,400
		N	10 10
	Erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	Coeficiente de correlación	de ,800 1,000
		Sig. (bilateral)	,400 .
		N	10 10

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Conforme a la presente prueba de hipótesis, se verifica que, el resultado de la correlación entre, la prohibición de que el agresor retorne al domicilio de la víctima el retiro del agresor del domicilio de la víctima (dimensión 2) y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (variable dependiente), es equivalente a 0.800; entonces, se tiene comprobado que existe una correlación positiva y muy significativa entre las dos variables de estudio.

Por lo que, puede contrastarse que se ha confirmado y demostrado la Hipótesis específica 2, en donde, conforme a la percepción de los encuestados, mientras sea mayor la aplicación de la prohibición de que el agresor retorne al domicilio de la víctima el retiro del agresor del domicilio de la víctima, también será mayor la erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

4.2.3 Contrastación de la hipótesis general. -

Tabla 20
Prueba de hipótesis general

Correlaciones			
			Erradicación de la violencia de contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
Rho de Spearman	de Medida de protección de retiro del agresor	Coeficiente de correlación	de 1,000 ,776
		Sig. (bilateral)	. ,440
		N	10 10
	Erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	Coeficiente de correlación	de ,776 1,000
		Sig. (bilateral)	,440 .
		N	10 10

Nota: fuente de elaboración propia.

Interpretación: Conforme a la presente prueba de hipótesis, se verifica que, el resultado de la correlación entre, la medida de protección de retiro del agresor (variable independiente) y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (variable dependiente), es equivalente a 0.776; entonces, se tiene comprobado que existe una correlación positiva y muy significativa entre las dos variables de estudio.

Por lo que, puede contrastarse que se ha confirmado y demostrado la Hipótesis general, en donde, conforme a la percepción de los encuestados, mientras sea mayor la medida de protección de retiro del agresor, también será mayor la erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

4.2.4 Categorización de las Entrevistas. -

Tabla 21

Resultados de las entrevistas

CATEGORIZACIÓN	
Pregunta 1	¿Considera Usted que, el retiro del agresor del domicilio de la víctima permitió erradicar la violencia física en la Provincia de Mariscal Nieto? Si, No, ¿Por qué?
Respuestas	<p>Los entrevistados 1, 2, y 3; consideran que SI, debido a que, ya no se permitió el contacto directo del agresor con la víctima, se evita la interacción continua entre el agresor y la víctima, lo que permite a ésta última recibir una atención integral.</p> <p>El entrevistado 4; consideran que NO, debido a que, no es suficiente el sólo retiro, requiriéndose de otros factores para el cumplimiento de dicha finalidad.</p>
Pregunta 2	¿Considera Usted que, el retiro del agresor del domicilio de la víctima permitió erradicar la violencia sexual en la Provincia de Mariscal Nieto? Si, No, ¿Por qué?
Respuesta	<p>Los entrevistados 1 y 2; consideran que SI, debido a que, el agresor ya no está en posibilidades de ejercer intimidación hacia la víctima, se evita el contacto entre el agresor y la víctima – permitiéndose su recuperación.</p> <p>Los entrevistados 3 y 4; considera que NO, debido a que, pese a la medida adoptada se tienen nuevos medios de contacto, esta modalidad de violencia se puede realizar en cualquier lugar y no sólo en el domicilio.</p>
Pregunta 3	¿Considera Usted que, el retiro del agresor del domicilio de la víctima permitió erradicar la violencia psicológica en la Provincia de Mariscal Nieto? Si, No, ¿Por qué?
Respuesta	<p>Los entrevistados 1, 2 y 3; consideran que SI, debido a que, el agresor ya no tendría contacto directo, se evita la interacción continua entre el agresor y la víctima, lo que permite a ésta última recibir una atención integral, asimismo, el hecho de no encontrarse en el mismo lugar imposibilita violencia psicológica.</p> <p>El entrevistado 4; considera que NO, debido a que, este tipo de violencia puede darse hasta por canales o medios de comunicación al alcance de las personas.</p>

Pregunta 4 ¿Considera Usted que, el retiro del agresor del domicilio de la víctima permitió erradicar la violencia económica en la Provincia de Mariscal Nieto? Si, No, ¿Por qué?

Respuestas Los entrevistados 2 y 4; consideran que SI, debido a que, esta situación permitiría el empoderamiento de la mujer con la independización económica correspondiente, la violencia podría erradicarse si el agresor no se encuentra en casa.

Los entrevistados 1 y 3; consideran que NO, debido a que, este tipo de violencia se ejerce pese a vivir o no en el mismo lugar, se acrecienta la incertidumbre de la víctima ante la preocupación del sustento para su familia.

Pregunta 5 ¿Considera Usted que, la prohibición de que el agresor retorne al domicilio de la víctima permitió erradicar la violencia física en la Provincia de Mariscal Nieto? Si, No, ¿Por qué?

Respuestas Los entrevistados 1, 2, 3 y 4; consideran que NO, debido a que, se puede ejercer en cualquier espacio, la sola prohibición no es suficiente, requiriéndose una atención integral, se hace necesaria la aplicación de mas medidas para lograr tal finalidad, esta violencia se realiza en cualquier lugar.

Pregunta 6 ¿Considera Usted que, la prohibición de que el agresor retorno al domicilio de la víctima permitió erradicar la violencia sexual en la Provincia de Mariscal Nieto? Si, No, ¿Por qué?

Respuestas El entrevistado 1; consideran que SI, debido a que, con la perdida del contacto directo se puede atenuar tal situación,

Los entrevistados 2, 3 y 4; consideran que NO, debido a que, la violencia sexual puede darse en cualquier lugar y no sólo en el domicilio, de cualquier otra forma podría haber contacto entre ambos.

Pregunta 7 ¿Considera Usted que, la prohibición de que el agresor retorne al domicilio de la víctima permitió erradicar la violencia psicológica en la Provincia de Mariscal Nieto? Si, No, ¿Por qué?

Respuestas El entrevistado 3; consideran que SI, debido a que, se tiene un espacio y ambiente más seguro para no ser susceptible a ese tipo de violencia.

Los entrevistados 1, 2 y 4; consideran que NO, debido a que,

la violencia psicológica puede darse en cualquier lugar y por cualquier medio, a veces el agresor se pone más agresivo cuando lo sacan de la casa.

Pregunta 8 **¿Considera Usted que, la prohibición de que el agresor retorne al domicilio de la víctima permitió erradicar la violencia económica en la Provincia de Mariscal Nieto? Si, No, ¿Por qué?**

Respuestas Los entrevistados 1, 2, 3 y 4; consideran que NO, debido a que, la violencia económica se empeora para los más niños, además se requeriría adicionalmente la independización y autonomía económica de la víctima, las medidas cautelares no son suficientes, la violencia sigue existiendo, aunque el agresor no esté en casa.

Pregunta 9 **¿Considera Usted que, se erradicó en alguna medida la violencia física, sexual, psicológica y económica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Provincia de Mariscal Nieto? Si, No, ¿Por qué?**

Respuestas El entrevistado 1; consideran que SI, debido a que, se obtuvieron sentencias condenatorias en contra de agresores.

Los entrevistados 2, 3 y 4; consideran que NO, debido a que, se requiere una atención integral desde los programas de prevención, en Moquegua no se otorgan esta medida de protección frente a violencia psicológica y económica, siguen existiendo muchos agresores reincidentes.

Nota: de elaboración propia.

4.3 Discusión de los resultados. –

Los resultados de la presente investigación, difieren de los resultados obtenidos por (Chiroque, 2021) en su trabajo, debido a que, el investigador arribó a que la aplicación de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima, sólo resulta eficaz en un 50% de casos en donde se impuso. A diferencia de ésta investigación, en donde alcanza un alto nivel de eficacia de la aplicación de la medida de protección para la erradicación de la violencia en las familias.

Por su parte, los resultados de nuestra investigación, también difieren de lo obtenido por (Chumacero, 2020) en su trabajo; debido a que, el investigador sostiene que la aplicación de la medida de protección ocasiona efectos

negativos que se manifiestan en daños psicológicos y diversas afectaciones de carácter económico en las mujeres de Chiclayo. A diferencia de ésta investigación, en donde se verificaría que la consecuencia de la medida de protección es la erradicación de la violencia familiar.

Asimismo, los resultados de nuestra investigación, también contravienen a los resultados obtenidos por (Boza, 2019) en su trabajo, debido a que, el investigados establece que la ley 30364 no tiene por efecto directo la erradicación de la violencia familiar, en donde, son las instituciones de Chiclayo quienes deben generar un efecto positivo. A diferencia de ésta investigación, en donde se podría verificar como la ley 30364 si generaría un efecto positivo en la erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Finalmente, los resultados de nuestra investigación, también difieren de los señalado por (Yarleque, 2019), en donde se establece que, la medida de protección no tiene suficiente capacidad para cumplir con la erradicación. A diferencia de ésta, en donde se verifica el efecto positivo.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones. -

Primera. – De acuerdo a los resultados del conjunto de Encuestas aplicadas a los Abogados de los Centro de Emergencia Mujer que funcionan en la provincia de Mariscal Nieto; se tiene confirmada la hipótesis específica 1, llegándose a la conclusión consistente en que, el retiro del agresor del domicilio de la víctima influyó positiva y significativamente en la erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la Provincia Mariscal Nieto al año 2020; debido a que, tiene un coeficiente de correlación equivalente a 0.752.

Segunda. – De acuerdo a los resultados del conjunto de Encuestas aplicadas a los Abogados de los Centro de Emergencia Mujer que funcionan en la provincia de Mariscal Nieto; se tiene confirmada la hipótesis específica 1, llegándose a la conclusión consistente en que, la prohibición de que el agresor retorne al domicilio de la víctima el retiro del agresor del domicilio de la víctima influyó positiva y significativamente en la erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la Provincia Mariscal Nieto al año 2020; debido a que, tiene un coeficiente de correlación equivalente a 0.800.

Tercera. – De acuerdo a los resultados del conjunto de Encuestas aplicadas a

los Abogados de los Centro de Emergencia Mujer que funcionan en la provincia de Mariscal Nieto; se tiene confirmada la hipótesis específica 1, llegándose a la conclusión consistente en que, la medida de protección de retiro del agresor influyó positiva y significativamente en la erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la Provincia Mariscal Nieto al año 2020; debido a que, tiene un coeficiente de correlación equivalente a 0.776.

Cuarta. – De acuerdo a los resultados del conjunto de Entrevistas con las que se recogió la percepción de los Abogados del Centro de Emergencia Mujer de la Provincia de Mariscal Nieto; se llega a la conclusión consistente en que, frente a casos de violencia psicológica y económica en la localidad, los jueces no vienen aplicando la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima.

4.2 Recomendaciones. –

Primera. – Se recomienda que, los Jueces de Familia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua declaren la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que conozcan en el ámbito de su ejercicio de la función jurisdiccional, a fin de que puedan mitigarse los efectos negativos.

Segundo. – Se recomienda que, los Jueces de Familia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua declaren la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima, aún en los casos de violencia psicológica y económica.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo Plenario N° 05-2016-CIJ-116, 05-2016 (Pleno de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema 12 de 06 de 2017).
- Ayvar, C. R. (2007). *Violencia familiar interés de todos : doctrina, legislación y jurisprudencia*. Arequipa: Editorial ADRUS.
- Bacre, A. (2005). *Medidas Cautelares* (Primera ed.). Buenos Aires: Ediciones La Rocca.
- Blitchtein, D., & Reyes, E. (2012). Factores asociados a violencia física reciente de pareja hacia la mujer en el Perú, 2004-2007. *SCIELO*.
- Boza, E. (2019). *La insuficiencia de la prevención y erradicación de la violencia familiar manifiesta en la Ley N° 30364 en la provincia de Chiclayo en el año 2018*. Chiclayo: Universidad Particular de Chiclayo.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Argentina: Heliasta.
- Casación N° 2435- 2016 (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 23 de Marzo de 2017). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Agresiones-mutuas-Casacion-2435-2016-Cusco-LP.pdf>
- Casación N° 3181-2009, Lima (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia 26 de Enero de 2010).
- Casique, L., & Ferreira, A. (2003). Violencia contra las mujeres. Reflexiones teóricas. *Latinoamericana de Enfermería*, 19-23.
- Chiroque, C. (2021). *Eficacia de la medida de protección del retiro del hogar en casos de violencia contra la mujer, en la región Piura 2020*. Piura: Universidad César Vallejo.
- Chumacero, M. (2020). *La relación entre el retiro definitivo del agresor y los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Congreso de la Republica. (27 de Octubre de 2009). Ley N° 29430-Prevencion y sancion del Hostigamiento Sexual. Lima, Perú: Diario Oficial el Peruano.
- Congreso de la Republica. (06 de Noviembre de 2015). Ley N° 30364-LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA

LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIA. Lima, Perú: Diario Oficial el Peruano.

Contreras, J., Guedes, A., Both, S., & Dartnall, E. (2016). *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual*. Clacai.

Cordova, O. (2017). Derecho LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR. *Familia Facultad de Derecho*, 39-58.

Corsi, J. (1994). *Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar*. Paidós.

Corsi, J. (2003). *El maltrato en la vida cotidiana*. Buenos Aires: Paidós.

Corte Suprema de Justicia. (17 de Octubre de 2017). Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116-Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica. Lima, Perú.

De Leon, A. (2003). Salud y violencia de género. *Sexología y Sociedad*, 6-15.

Espinoza, E. (2003). Hombres que maltratan a sus compañeras de pareja ¿Víctimas o victimarios? *Sexología y Sociedad*, 8-22.

EXP. 0091-2020-18-16-01-SP-FT-01 (Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad 18 de Enero de 2021). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Expediente-00091-2020-18-LP.pdf>

EXP. N.º 03378-2019-PA/TC (Pleno del Tribunal Constitucional 5 de Marzo de 2020).

EXP. N.º 005098-2017-93-1601-JR-FC-02 (Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad 11 de Junio de 2018). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Expediente-5098-2017-93-1601-JR-FC-02-LP.pdf>

EXP. N.º 13913-2018-47-1601-JR-FT-11 (Décimo Primer Juzgado de Familia sub especialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar 29 de Enero de 2019).

Gonzales Esquivel, M. C. (2017). *Análisis de la Ley N.º 30364 sobre la violencia contra los integrantes del Grupo Familiar (Niños, Niñas y Adolescentes) en*

- la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016.* Lima: Universidad César Vallejo.
- Gonzales Esquivel, M. C. (2017). *Análisis de la Ley N° 30364 sobre la violencia contra los integrantes del Grupo Familiar (Niños, Niñas y Adolescentes) en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016.* Lima: Universidad César Vallejo.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *PERÚ: Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2012-2019.* Lima: INEI.
- Lazarte, M. (2019). *Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según Ley n° 30364.* Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Lorente, M. (1998). *Entre la realidad y el mito cultura.* Granada: Comares.
- LP - Pasión por el derecho. (28 de Octubre de 2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364).* Obtenido de LP - Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>
- Maqueda, M. (2006). La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13.
- Martin, D. (2004). *La orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, la.*
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (10 de 09 de 2021). *Página Web.* Obtenido de Página Web: <https://www.france24.com/es/20200308-peru-dia-internacional-mujer-retrocesos-lucha-genero>
- More Gonzáles, F. J. (2014). *Ineficacia de las medidas de protección en el proceso judicial de violencia familiar dentro del distrito de Huancavelica durante el año 2012.* Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Núñez, W., & Castillo, M. (2015). *Violencia Familiar.* Lima: Ediciones Legales.
- Perez, V., & Hernandez, Y. (2008). La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión. *SCIELO.*
- Pizarro Madrid, C. E. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar.* Piura: Universidad de Piura.
- Presidencia de la Republica. (26 de Julio de 2006). DS-N° 009-2016-MIMP. *Reglamento de la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar*

la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú: Diario Oficial el Peruano.

Presidente de la República. (6 de Setiembre de 2020). Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. *Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado De La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Perú: Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://elperuano.pe/NormasElperuano/2020/09/06/1882613-1/1882613-1.htm>

Peña, B., Vilchez, B., Acho, R., Loredo, R., Ortiz, K., & Salaza, M. (2017). *VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. Lima: Universidad Ricardo Palma.

Pueblo, D. D. (2017). *La Ley N° 30364, la administración de justicia y la visión de las víctimas*. Informe de Adjuntía N° 063.

Pumarica Rubina, Y. M. (2020). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.

Ramos Rios, M. A. (2008). *Violencia familiar: medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares*. Lima: Idemsa.

Romero Molina, J. V. (2016). *ANALISIS DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y SU RELACION CON LA EXCESIVA CARGA PROCESAL DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE AREQUIPA -2015*. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín.

Romo P., N., Anguiano N., B., Pulido O., R., & Camacho L., G. (2008). Rasgos de personalidad en niños con padres violentos. *Revista IIPSI*, XI(1), 117-127. STC N.° 0012-2010-PI/TC, 0012-2010 (Tribunal Constitucional 11 de Noviembre de 2011).

Supo, J. (2016). *SINCIE*. Obtenido de De Niveles, Tipos y Diseños de Investigación Científica: <https://www.youtube.com/watch?v=rkrLelGwx6A>

Vario, A. (2020). *Marco teórico-conceptual para la creación del Observatorio Nacional de la Violencia de Género en Perú*. Madrid: EUROSOCIAL.

- Velarde, R., & Adda, L. (2012). *Las Políticas sociales para disminuir la Violencia Familiar en el Barrio de Yananaco*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Yarleque, V. (2019). *La ausencia del plazo de duración del retiro del agresor del hogar como medida de protección limitada al ejercicio del derecho de propiedad*. Piura: Universidad César Vallejo.
- Yugueros, A. (2014). LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. *BARATARIA*, 14.